

INFORME AUDITORÍA FINANCIERA

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT (VIGENCIA 2022)

CGR – CDSA No. 00969
Junio de 2022

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**

Contralor General de la República Carlos Hernán Rodríguez Becerra

Vicecontralor Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor Delegado Sector Agropecuario Anwar Salim Daccarett Alvarado

Directora de Vigilancia Fiscal Sonia Alexandra Gaviria Santacruz

Supervisor de Auditoría Francisco Jose Orduz Avella

Líder de Auditoría Claudia Gisell Rojas Herrera

Auditores Myriam Consuelo Merizalde B.
Andres Fernando Camacho R.
Luis Fernando Sanabria R.

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. HECHOS RELEVANTES	5
2. DICTAMEN	7
2.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD	8
2.2. OPINION CONTABLE.....	10
2.2.1. Fundamentos de la opinión	10
2.2.2. Opinión con Salvedades	11
2.3. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO	11
2.4. OPINION SOBRE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO	12
2.4.1. Fundamento de la Opinión	12
2.4.2. Opinión No Razonable	13
2.5. REFRENDACION DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES.....	13
2.6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA.....	14
2.7. HALLAZGOS DE AUDITORIA.....	14
2.8. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	14
2.9. PLAN DE MEJORAMIENTO	15
3. RELACION DE HALLAZGOS	16
3.1. MACROPROCESO GESTION FINANCIERA Y CONTABLE	16
Hallazgo No. 1 – Legalización de desembolsos en convenios ANT (A) ...	16
Hallazgo No. 2 – Inventarios (A)(D)	22
Hallazgo No. 3 – Registro Contable de cuentas por pagar (A)	26
Hallazgo No. 4 - Avalúo Bienes Patrimoniales (A)	29
Hallazgo No. 5 – Notas a los Estados Financieros (A)	31
Hallazgo No. 6 – Pagos sin soporte de cuenta de cobro. (A)	35
3.2. MACROPROCESO GESTON PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO	40
Hallazgo No. 7 - Compra de predios (A)	40
Hallazgo No. 8 – Gestión de pago de predios compra directa (A)	45
Hallazgo No. 9 – Constitución Reservas Presupuestales 2022 (A) (D)	50

Hallazgo No. 10 – Cuentas por pagar 2022 (A)	65
3.3. OTROS PROCESOS	68
Hallazgo No. 11 – Bases de datos contratación (A)	68
3.4. ATENCION DE DENUNCIAS	72
3.2.1. Denuncia 2022-259541-80704-D6	73
3.2.2. Denuncia 2023-259594-82111-SE	75
3.5. GESTION EFICIENTE DEL USO DE LA ENERGIA.....	77
3.6. GLOSAS DE LA COMISION LEGAL DE CUENTAS	79
4. ANEXOS	82
4.1. CONSOLIDACION DE HALLAZGOS.....	82
4.2. ESTADOS FINANCIEROS ANT 2022	83
4.2.1. Estado de Situación Financiera	83
4.2.2. Estado de Resultados	84
4.2.3. Estado de Cambios en el Patrimonio	86
4.3. ANEXOS HALLAZGOS.....	87
4.3.1 Tabla anexo Hallazgo No. 11. Bases de datos Contratación.....	87

1. HECHOS RELEVANTES

Convenios con organismos internacionales.

Es importante resaltar que a pesar de los pronunciamientos de la Contraloría General de la República en auditorías anteriores, se evidencia en la presente auditoría que la Agencia Nacional de Tierras - ANT suscribió varios convenios con organismos internacionales (OEI, UNODOC, PNUD, FAO) y/o se adicionaron recursos a los mismos, respecto de los cuales, el equipo auditor después de varios requerimientos de información, no obtuvo evidencia de soportes en la legalización de los aportes realizados por la agencia a los convenios, que demuestren la ejecución financiera, esto bajo la premisa que los cooperantes internacionales gozan de inmunidad diplomática, según lo establecido en las Convenciones sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, de los Organismos Especializados y de la Organización de los Estados Americanos aprobadas por la Asamblea General, al respecto, señala que:

“Artículo III – Bienes, fondos y haberes Sección 4 Los organismos especializados, sus bienes y haberes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, disfrutaran de inmunidad de toda jurisdicción, salvo en la medida en que en algún caso particular hayan renunciado expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad se extenderá a ninguna medida ejecutoria”.

Esta interpretación errónea de la norma, por parte de la ANT y de los organismos internacionales, hace que no se exijan los soportes en la legalización de los desembolsos, lo que impide que se verifique por parte de la CGR la ejecución adecuada de los recursos del presupuesto nacional, que son entregados por la entidad estatal en el desarrollo de los convenios, a los organismos de cooperación.

No obstante, al concepto expedido por la oficina jurídica de la Agencia de fecha 31 de julio de 2020, sobre *“la conveniencia, legalidad y pertinencia de suscribir y/o renovar convenios de cooperación internacional con entidades que no presentan soportabilidad del gasto aduciendo inmunidad de jurisdicción.”* que manifiesta lo siguiente:

“(…) Es necesario aclarar que la “pertinencia” es un criterio subjetivo, sin embargo, esta oficina recomienda que en caso que la entidad suscriba convenios o contratos con organismos internacionales, se establezca la obligación de remitir a la entidad

los informes financieros y/o soportes de los gastos presentados durante la ejecución de los convenios o contratos de manera detallada. (...)

(...) Es conveniente precisar que no se pide rendición de cuentas de dineros del ente internacional, sino de los dineros públicos de la Agencia Nacional de Tierras, en virtud de las disposiciones constitucionales y legales de Colombia, siendo ellas los artículos 2°, 4°, 6°, 121 y 122 de la Constitución Política, en virtud de los cuales es deber del funcionario público garantizar la efectividad de los principios constitucionales, dentro de ellos los relacionados con el gasto público, y el cumplimiento del principio de legalidad, en virtud del cual tiene la obligación de justificar el gasto presupuestal ejecutado por la entidad, no sólo ante los organismos de control, sino ante la ciudadanía en general.(...)

(...) Se recomienda solicitar los informes de ejecución del presupuesto público con sus respectivos soportes financieros, esto es, facturas, contratos, recibos, etc., con el objeto de que esto sea reportado a los organismos de control conforme lo dispone el parágrafo 2° del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007. (...)”

Ahora bien, es importante traer a colación lo establecido en el artículo 20 de la ley 1150 de 2007, que establece en primera medida el régimen de contratación aplicable a los organismos internacionales, la cual surge en virtud del porcentaje de la financiación del contrato; por lo tanto, aquellos contratos financiados en el 50% o más con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales podrán someterse a la reglamentación de esas entidades, de lo contrario, estarán sometidos a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993), es decir, en cuanto a su adjudicación, ejecución, terminación y liquidación.

La posición de este ente de control ha sido clara en todos los informes de auditoría desde la creación de la Agencia, lo cual no ha sido solucionado ni gestionado adecuadamente con los organismos internacionales, en aras de la preservación y trazabilidad completa de la recurso público.

2. DICTAMEN

Doctor
GERARDO VEGA MEDINA
Director
Agencia Nacional de Tierras - ANT
Ciudad

Respetado Doctor Vega,

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia y en desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal de la vigencia 2023, adelantó Auditoría Financiera al periodo comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre de 2022, dicho examen incluyó el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados, así como la evaluación de la Ejecución Presupuestal de la Agencia Nacional de Tierras.

La Auditoría Financiera se orientó a comprobar que las operaciones financieras y económicas, se realizaron de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI¹ (por sus siglas en inglés), con arreglo a las Normas Internacionales de Auditoría – NIA y los procedimientos aplicables.

En el trabajo no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría Financiera; no obstante, en lo referente a las conciliaciones de predios baldíos, entre la información reportada por contabilidad versus la información contenida en el inventario de baldíos, se detectó que existen diferencias en el cruce de datos, debido a que no todos los predios están identificados con número de matrícula y el registro en el inventario no asigna un código único a cada predio ingresado. Estas deficiencias no permiten tener claridad y razonabilidad de la información contenida en este y no da certeza a las conciliaciones realizadas, debido a que existen muchos predios con el mismo nombre, ubicación geográfica e incluso la misma área, generando un riesgo de duplicidad en los registros.²

Así mismo, en la revisión realizada a los documentos de los expedientes de compra de predios, de la muestra seleccionada, en su contenido, se aprecian documentos repetidos, su organización no responde a un orden cronológico y su archivo no

¹ The International Standards of Supreme Audit Institutions (ISSAI)

² Esta situación hará parte del Informe de Auditoría de Cumplimiento para la vigencia 2022.

coincide con la secuencia del desarrollo del procedimiento correspondiente; incumpliendo lo establecido en la normatividad aplicable, de acuerdo con la LEY 594 DE 2000 “*Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones*”; lo que conllevó a reprocesos en el trabajo del equipo auditor.

Adicionalmente se identificaron imprecisiones identificadas por la CGR en las bases de datos de la contratación allegadas inicialmente por la ANT, generando cambios en las mismas; ajustes solicitados por el equipo auditor, como se aprecia en los hallazgos.

A pesar de lo expuesto anteriormente, la Contraloría General de la República considera que la evidencia de auditoría obtenida proporciona una base suficiente y adecuada para expresar la opinión.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la ANT, dentro del desarrollo de la Auditoría Financiera, otorgando el plazo máximo formalmente establecido para que se emitiera el pronunciamiento por parte de la entidad.

2.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

La Agencia Nacional de Tierras – ANT, se creó mediante el Decreto 2363 del 2015, en un esfuerzo del Gobierno nacional para consolidar la nueva institucionalidad que responderá a los retos del posconflicto en lo concerniente al desarrollo del campo y la implementación de los acuerdos suscritos en el marco del proceso de paz; se crea como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Así mismo, en el Decreto quedó consignado el objetivo fundamental de esta Agencia, el cual dicta: “*La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación*”.

De esta manera, la Agencia garantizará el acceso a la tierra para los campesinos que no la tienen o que tienen insuficiente para su sustento y para quienes tienen tierra no legalizada, la Agencia le ayudará a formalizar su propiedad.

Como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia, es responsable de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación.

La Agencia Nacional de Tierras es responsable del contenido de la información suministrada a la CGR, así como de la preparación y correcta presentación de los Estados Financieros y de la información Presupuestal, de conformidad con las normas aplicables, expedidas por las autoridades competentes y el Marco Conceptual para la Información Financiera y Normas de Información Financiera prescrito por la Contaduría General de la Nación.

Esta responsabilidad incluye el diseñar, implementar y mantener mecanismos de control interno adecuados, para la preparación y presentación de estados financieros libres de incorrecciones materiales, bien sea por fraude o error, seleccionar y aplicar las políticas contables apropiadas, así como efectuar las estimaciones contables que resulten razonables en las distintas circunstancias.

RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La Contraloría General de la República – CGR, con fundamento en las facultades constitucionales establecidas en el artículo 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, realiza auditorías financieras con el fin de vigilar la gestión fiscal y control financiero de los recursos públicos administrados por las entidades públicas o por particulares, así mismo, tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas reportadas por los responsables del erario.

La Auditoría Financiera se llevó a cabo en el marco de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI las cuales han sido adoptadas por la CGR a través de la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Dichas normas plantean que se cumpla con el principio de ética, así como que el proceso se desarrolle bajo una estructura que permita realizar las fases de planeación, ejecución e informe, dando una opinión razonable sobre los estados financieros y las cifras presupuestales.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga el pronunciamiento sobre el Fenecimiento o no de la

Cuenta, con fundamento en la opinión sobre los Estados Financieros y la Ejecución Presupuestal.

Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la ANT, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

La Contraloría General de la República concluye que la aplicación de los procedimientos seleccionados a juicio del equipo y la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para expresar la opinión.

2.2. OPINION CONTABLE

2.2.1. Fundamentos de la Opinión

Los estados financieros de la Agencia Nacional de Tierras con corte al 31 de diciembre de 2022 presentan activos totales por \$592.654.764.608,97 siendo Inventarios - Terrenos, la cuenta de mayor representatividad con el 74% de participación en el total de activos.

En esta cuenta se encuentran reconocidos 252 predios con valor cero, incorrección que se establece como incertidumbre significativa por corresponder a la función misional de la entidad, y material sin determinar la cuantía del impacto en la razonabilidad de los estados financieros, por imposibilidad en el cálculo del valor de estos.

Se estableció que cuatro (4) predios identificados en la muestra seleccionada fueron registrados contablemente, sin que al momento de los registros se hubiese culminado el proceso de compra y estos al cierre de la vigencia se demostrara la titularidad a nombre a la Agencia Nacional de Tierras y su inclusión en el inventario del Fondo de Tierras, lo que generó una incorrección material por sobreestimación en la cuenta de Inventario 1510 en cuantía de \$9.859.539.377.

Adicionalmente, en el registro de las Cuentas por Pagar 2401, se identificaron partidas por valor de \$ 1.019.762.360 de valores que por su condición no cumplen

con lo establecido en la normatividad aplicable para la constitución de las cuentas por pagar, por lo tanto, se determinó una incorrección no material.

En resumen, como resultado de la evaluación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2022, se determinó una incorrección material en cuantía de \$9.859.539.377, equivalentes a 1.1 veces de la materialidad establecida con base en los Activos; una incorrección no material en cuantía de \$1.019.762.360 y otra por incertidumbre ante la imposibilidad de obtener evidencia suficiente y adecuada que soporte las cifras registradas en la contabilidad; o por cuantías indeterminadas que no permiten conocer el impacto que pueda tener sobre la razonabilidad de los estados financieros.

2.2.2. Opinión con Salvedades

En opinión de la Contraloría General de la República, los Estados Financieros de la Agencia Nacional de Tierras presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera a 31 de diciembre de 2022, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con el marco normativo para las entidades del gobierno que contempla los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación, excepto por lo descrito en los párrafos de fundamento de la opinión.

2.3. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO

Como resultado de la evaluación del diseño de los controles implementados por la Agencia Nacional de Tierras, se determinó una calificación de **Parcialmente Adecuado**; sin embargo, en la evaluación sobre la efectividad del control interno financiero y de acuerdo con la metodología aplicada, la cual está vigente en la guía de auditoría que valora el diseño del control, la existencia y la efectividad de los mismos en la vigencia auditada, el puntaje final fue **1.45** valor que permite a la Contraloría General de la República, conceptuar, que para el período auditado, la calidad y eficiencia del control interno, fue **con deficiencias**.

Lo anterior, obedece a la materialización de los siguientes riesgos:

- Revelación en los estados financieros de bienes adquiridos sin que se haya efectuado el pago de los mismos.
- Los Estados Financieros no revelan el valor real de los inventarios, debido a los bienes fiscales patrimoniales registrados con valor \$0.

- Deficiencias en el reconocimiento de las cuentas por pagar sin el cumplimiento de los requisitos como acta de recibo y entrega material del predio.
- Incorrecciones de revelación, por información insuficiente en las notas a los estados financieros, relacionadas con las notas 7,9 y 16, por deficiencias en la comunicación entre las áreas técnicas y el área contable, afectando la interpretación de los usuarios de la información financiera.
- Inoportunidad en la legalización de los convenios.

2.4. OPINION SOBRE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO

2.4.1. Fundamento de la Opinión

El presupuesto inicial de gastos, en la vigencia 2022, ascendió a \$308.291.634.574, de los cuales el 11.09% que equivale a \$34.197.822.000, corresponde a gastos de funcionamiento, el 88.01%, por \$271.339.022.574, a gastos de inversión; y el monto restante por \$2.754.790.000 fueron asignados a gastos de servicio.

Tabla No. 1. Presupuesto de Apropriaciones ANT

CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	34.197.822.000	-	34.197.822.000
PRESUPUESTO DE SERVICIO	2.754.790.000	-	2.754.790.000
PRESUPUESTO DE INVERSION	269.056.334.796	2.282.687.778	271.339.022.574
Ordenamiento social y uso productivo del sector territorio rural	225.013.022.574	1.600.000.000	226.613.022.574
Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector agropecuario	44.043.312.222	682.687.778	44.726.000.000
TOTAL PRESUPUESTO	306.008.946.796	2.282.687.778	308.291.634.574

Fuente: Decreto 1793 de 2021

Elaboro: Equipo Auditor

Los compromisos netos para la vigencia auditada ascendieron a \$268.645.532.000 y las obligaciones sumaron \$250.739.462.000, constituyendo una reserva por valor de \$17.906.070.000.

Evaluada la Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto se concluye que, la ANT, atendió parcialmente las normas que le aplican en la ejecución del presupuesto durante la vigencia 2022, por cuanto, presenta ejecución presupuestal inconsistente lo que generó una incorrección material de 5 veces la materialidad de planeación en cuantía de \$6.805.623.967 sobreestimación en el rubro C-1704-1100-18-0-

1704012-02 y una subestimación de las reservas constituidas para el cierre de la vigencia 2022.

En cuanto a la constitución del rezago presupuestal de la vigencia, se presenta incorrección no material por \$ 1.062.666.360, teniendo en cuenta que constituyó cuentas por pagar en aplicación del artículo 27 de la Ley 2063 de 2020, sin el lleno de requisitos, así como reservas presupuestales con Incorrección material en cuantía de \$2.161.641.407, incumpliendo el artículo 89 del Decreto 111 de 1996.

2.4.2. Opinión No Razonable

En opinión de la CGR, la ejecución presupuestal de la ANT es **No Razonable**, toda vez que el rezago presupuestal constituido no se ajusta a la normatividad aplicable para la vigencia fiscal 2022, como se detalla en el fundamento de la opinión y se aprecia en los hallazgos de la presente auditoría.

2.5. REFRENDACION DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES

Las reservas presupuestales constituidas por la Agencia Nacional de Tierras a diciembre 31 de 2022, bajo el supuesto de fuerza mayor o caso fortuito, fueron 115, por valor de \$ 17.906.069.550,50. Dentro de las partidas que se constituyeron en el rezago presupuestal, la Contraloría General de la República no refrenda reservas por valor de \$2.155.994.740, que no cumplieron lo reglado en el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto que menciona: “(...) *al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y, que cada órgano constituirá al 31 de diciembre de cada año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios*”.

Para lo anterior, se analizó el 17% de las partidas de las reservas presupuestales, equivalentes al 86% del valor total de las reservas constituidas, como se detallan en la siguiente tabla:

Tabla No. 2. Reservas no refrendadas vigencia 2022

RUBRO PRESUPUESTAL	CONTRATO / CONTRATISTA / TERCERO	CUANTIA DE LA RESERVA PRESUPUESTAL (\$)
C-1799-1100-4-0-1799003-02	Contrato Interadministrativo 1389 - Servicios Postales Nacionales S.A.S	\$ 1.085.413.480

RUBRO PRESUPUESTAL	CONTRATO / CONTRATISTA / TERCERO	CUANTIA DE LA RESERVA PRESUPUESTAL (\$)
C-1704-1100-18-0-1704012-02	Contrato de prestación de servicios – profesionales 1508 - Faruk Jose Sierra Lambraño	\$ 4.340.000
C-1704-1100-19-0- 1704029-02	Compra de Precio - Parcela 5 Aceptación De Ofertas – Memo 20225000372703	\$ 1.066.241.260
Totales		\$ 2.155.994.740

Fuente: Información Presupuestal ANT

Elaboro: Equipo Auditor

2.6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal, la Contraloría General de la República No Fenece la cuenta fiscal de la Agencia Nacional de Tierras, para la vigencia fiscal 2022.

2.7. HALLAZGOS DE AUDITORIA

En desarrollo de la presente auditoria, se establecieron once (11) Hallazgos administrativos de los cuales, dos (2) tienen presunta incidencia Disciplinaria (D), los cuales serán trasladados a las instancias correspondientes.

2.8. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Del análisis practicado a la efectividad de las acciones establecidas en el plan de mejoramiento suscrito por la entidad, vigente al 31 de diciembre del 2021, y al informe de avance con corte a la misma fecha, se estableció el siguiente resultado:

- Acciones correctivas y preventivas correspondientes a 13 hallazgos cuyas acciones de mejora para 10 hallazgos tienen vencimiento en el año 2023 por lo tanto no se realizó seguimiento.
- A diciembre 31 del 2022, se evaluaron 2 acciones para 2 hallazgos que fueron efectivas, relacionados con asuntos financieros, contables y de presupuesto. El resultado de la evaluación arrojó una valoración de **EFFECTIVO**.

2.9. PLAN DE MEJORAMIENTO

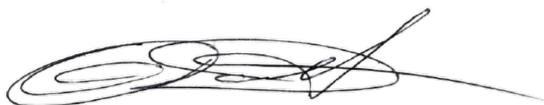
La Agencia Nacional de Tierras – ANT, deberá elaborar el Plan de Mejoramiento, con sus acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidos a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este informe, conforme a lo establecido la Resolución No. 042 de 2020.

Para efectos de autorizar el registro y transmisión de la información correspondiente a la modalidad Plan de Mejoramiento, a través del SIRECI, el representante legal del sujeto de control debe remitir al correo electrónico soportesireci@contraloria.gov.co el documento en el cual se evidencia la fecha de recibo por parte de la entidad del presente informe, de ser viable el mismo día de su recepción, con copia al correo electrónico enan.quintero@contraloria.gov.co.

Sobre el Plan de Mejoramiento elaborado por la entidad interviniente, la Contraloría General de la República no emitirá pronunciamiento, sin embargo, dentro de la siguiente actuación de vigilancia y control fiscal se evaluará la efectividad de las acciones implementadas por la entidad.

Bogotá, D. C. **14-JUNIO-2023**



ANWAR SALIM DACCARETT ALVARADO
Contralor Delegado para el Sector Agropecuario

Aprobó: Sonia A. Gaviria Santacruz (Directora DVF)
Revisó: Francisco José Orduz, supervisor
Elaboró: Líder y equipo auditor
jafc

3. RELACION DE HALLAZGOS

3.1. MACROPROCESO GESTION FINANCIERA Y CONTABLE

Hallazgo No. 1 – Legalización de desembolsos en convenios ANT (A)

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, con respecto a la función administrativa señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Decreto 2363 de 2015. Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura.

Ley 489 de 1998. *Capítulo II. Principios y Finalidades de la Función Administrativa. Artículo 3º. Principios de la Función Administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

Corte Constitucional, Sentencia C-826/13: Administración Pública - Principio de eficacia/ Administración Pública - Principio de eficiencia *“Por su parte, en lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios...”*

Ley 1150 de 2007. “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”

“Artículo 20. De la contratación con Organismos internacionales. - Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento. (...) Las entidades estatales no podrán celebrar contratos o convenios para la administración o gerencia de sus recursos propios o de aquellos que les asignen los presupuestos públicos, con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional.”

Plan General de Contabilidad Pública. Título II Sistema Nacional de Contabilidad Pública. Numeral 7. Características cualitativas de la información contable pública.

En la cuenta Recursos entregados en administración a diciembre 31 de 2022, se presenta saldo por ejecutar en el convenio interadministrativo de cooperación internacional 943-2019 celebrado con PNUD por \$680.446.583 y 943-2017 celebrado con Idea-Valor SAS por \$5.972.649.260, con el objeto de aunar esfuerzos institucionales, de cooperación técnica, administrativa y financiera. La CGR observo que el saldo de estos, al cierre de la vigencia 2021, es el mismo del cierre de la vigencia 2022, sin que se evidencie avance y ejecución de los recursos públicos asignados y del propósito de los mismos.

Así mismo, en el convenio de cooperación internacional 951-2017, se presentaron durante la vigencia 2022, desembolsos y legalizaciones, como se detallan en la siguiente tabla, pese a que a la fecha de las adiciones, no se habían ejecutado y legalizado los recursos entregados, quedando un saldo por legalizar al corte diciembre 31 de 2022 de \$4.774.527.939; legalizaciones que se soportan únicamente con el informe de supervisión, sin anexar los respectivos soportes financieros, como los son facturas, contratos, recibos, etc.

Tabla No. 3. Estado de cuenta Convenio 951 2017 – PNUD Vigencia 2022

DETALLE	VALOR
Saldo a 31 de diciembre de 2021	\$ 3.105.034.181
1. Desembolso Marzo 2022*	\$ 5.185.000.000
2. Desembolso Mayo 2022*	\$ 3.456.661.087
Saldo a Mayo 31 de 2022	\$ 11.746.695.268

DETALLE	VALOR
1. Legalización junio 2022	-\$ 3.105.034.181
2. Legalización Julio 2022	-\$ 1.503.957.508
3. Legalización agosto 2022	-\$ 1.542.940.939
Saldo a agosto de 2022	\$ 5.594.762.640
3. Desembolso septiembre 2022*	\$ 2.700.000.000
4. Legalización septiembre 2022	-\$ 113.829.496
Saldo a septiembre de 2022	\$ 8.180.933.144
5. Legalización Octubre	-\$ 128.874.319
6. Legalización Noviembre	-\$ 3.111.020.563
7. Legalización Diciembre	-\$ 166.510.323
Saldo a 31 de diciembre de 2022	\$ 4.774.527.939
*Desembolso 1 y 2 corresponden a la enmienda 8 y el desembolso 3 corresponde a la enmienda 9	

Fuente: Información ANT

Elaboro: Equipo Auditor

Lo observado se presenta por deficiencias en la planeación, por parte de la Subdirección de Planeación Operativa de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad, que se reflejan en la estructuración de los estudios previos, en donde se establecen una serie de actividades para ejecutar en vigencias posteriores, pero se gira la totalidad de los recursos a los cooperantes.

De igual forma, se observan deficiencias en la vigilancia y control por parte de la supervisión, por cuanto no se realiza un seguimiento oportuno de las obligaciones del convenio, y de la legalización de los desembolsos por parte de los cooperantes.

Las situaciones descritas llevan al incumplimiento de las metas y objetivos de los proyectos en la vigencia 2022, que implica una omisión a las recomendaciones dadas por la oficina jurídica en cumplimiento de la Ley 1150 de 2007; sobre los soportes financieros para la legalización de los desembolsos, que demuestren una adecuada destinación de los recursos públicos, se establece una imposibilidad de obtener evidencia suficiente y adecuada no material cualitativa, en la subcuenta 190801 Recursos entregados en administración.

Hallazgo administrativo.

Respuesta de la entidad

La ANT en respuesta a la observación según oficio 20236007849051 de fecha 16 de mayo de 2023, manifiesta:

- **“CONVENIO 943 DE 2019 PNUD:**

Al respecto, es importante precisar que durante la vigencia 2022, desde la supervisión del convenio 943 de 2019 se han realizado acciones encaminadas a realizar el cierre y liquidación del mismo, pues solo hasta el 13 de diciembre del 2022 el PNUD remitió el informe final de ejecución del convenio firmado y aprobado, según detalle que se indica a continuación:

Es necesario tener en cuenta que las cifras contenidas en el mencionado informe se encuentran en dólares y que existe un saldo de los recursos del convenio, sin ejecutar, correspondiente a US \$29.070, los cuales deben ser reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional en pesos y que no conocemos la tasa que va a utilizar el PNUD para hacer la conversión a pesos y así poder tener certeza de los recursos no ejecutados y las cifras de ejecución final, para así proceder con la remisión de la información a la Subdirección Administrativa y Financiera, ya en pesos y a efectos que se realice el registro de la información de amortización del convenio e inicie la liquidación del mismo. (...)

- **CONVENIO 653 DE 2017 IDEA-VALOR SAS**

Es importante aclarar que el convenio celebrado con Idea-Valor SAS, corresponde al No. 653 de 2017 y no al No. 943 como se indica en la observación emitida por el equipo auditor, dicho convenio se encuentra a cargo de la Dirección De Gestión De Ordenamiento Social de la Propiedad de la ANT, quienes informan que, respecto a los valores desembolsados por la Agencia, a 31 de diciembre de 2017, y de acuerdo al Informe Final de Supervisión (Ver Anexo No. 8), suscrito por el entonces supervisor del convenio Felipe Espinosa Camacho, Director de DGOSP para la época, de fecha 19 de mayo de 2021, se indica que el valor no ejecutado asciende a la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$5.972.649.260), los cuales se encuentran en poder del IDEA en calidad de administrador del recurso, de conformidad con la obligación contenida en el numeral 7 de la CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISO DE LAS PARTES. B) COMPROMISOS DE IDEA: “Administrar los recursos entregados, y otras partidas que se adicionen, y reincorporar los rendimientos financieros que éstos generen, y otras partidas que se adicionen de acuerdo con la norma presupuestal”.

En carpeta titulada “Anexo No. 2” se anexan los soportes respectivos de los estados de cuenta, para diferentes períodos y con fecha de corte de 30 de abril de 2023, remitido por el IDEA a la Agencia Nacional de Tierras, a través de los cuales se demuestra que los recursos aún se encuentran en poder y bajo la administración

del IDEA (Ver Anexo No. 2) y se encuentran pendientes de reintegro por parte de dicha entidad a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional teniendo en cuenta que el convenio en mención se encuentra en etapa de liquidación, en este caso judicial mediante acción de controversias contractuales, soportada en memorando No. 20221030416001, de fecha 18 de abril de 2022, dirigido a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Antioquia (Ver Anexo 3). Adicionalmente, se requirió a IDEA el reintegro de este recurso, mediante oficio No. 20222000403751 de fecha 13 de abril de 2022.

Además, respecto a los rendimientos financieros, con fundamento en la CLÁUSULA TERCERA DEL OTROSÍ MODIFICATORIO NO. 1 DEL CONVENIO 653 DE 2017 (Ver Anexo No. 5), que modificó el numeral 17 del literal B), en la que se estableció como compromiso de IDEA “Reconocer los rendimientos equivalentes al 10% del DTF EA, liquidados y capitalizados diariamente sobre el saldo total de la cuenta; dichos rendimientos serán reintegrados mensualmente a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en la cuenta número 61011094 con el código de portafolio 481 Agencia Nacional de Tierras del Banco de la República dentro de los cinco (5) días hábiles de cada mes hasta la terminación del convenio (...)”, es preciso concluir que esta obligación se cumplió, considerando que DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO, los rendimientos financieros completaron un valor total de CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$113.144.187) (Ver Anexo No. 6, los cuales fueron reintegrados por IDEA a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, según se evidencia en el Informe Final de Supervisión (Ver Anexo No. 8), suscrito por el entonces supervisor del convenio Felipe Espinosa Camacho, de fecha 19 de mayo de 2021, y que además se soporta en los informes mes a mes que remitió IDEA a la Agencia Nacional de Tierras, en los que se evidencian los reintegros de los rendimientos generados durante la ejecución del Convenio No. 653.

De igual forma, los rendimientos financieros acumulados desde enero de 2021, rango de fecha en cual el Convenio 653 de 2017 se encuentra FINALIZADO, suman un total de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L. (\$17.787.424,00), valor soportado en Estado de Cuenta anexo con fecha de corte 31 de marzo de 2023.

Es relevante señalar que el Convenio 653 de 2017 se encuentra en etapa de liquidación conforme a los plazos otorgados por la Ley 3, de acuerdo con lo establecido por el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión Contractual de la ANT, razón por la cual aún hay recursos, en los valores indicados anteriormente, que no han sido reintegrados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

³ Ley 1150 de 2007, artículo 11

Esto último encuentra su fundamento en lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia del 20 de septiembre de 2007, Exp. No. 16.37: “la liquidación del contrato es una actuación administrativa posterior a su terminación normal o anormal, cuyo objeto es el de definir si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo de las partes, hacer un balance de las cuentas y proceder a las reclamaciones, ajustes y reconocimientos a que haya lugar, para así dar finiquito y paz y salvo a la relación comercial” (negritas fuera de texto original). En ese sentido, a través de la liquidación del convenio se realiza un balance general de lo que fue la ejecución técnica, financiera y administrativa, y por tal razón es el acto donde se indican las situaciones presentadas durante la ejecución del convenio, dejando evidencia definitiva de los valores que se deben reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

- **CONVENIO 951 DE 2017 PNUD**

I. La Subdirección de Planeación Operativa indica que al respecto que el aporte inicial por parte de la ANT al Convenio correspondía a \$35.000.000.000, es importante mencionar que éste ha presentado a corte 31 de diciembre de 2022, dos (2) adiciones de recursos presentadas en la vigencia 2022, por tanto, los aportes en pesos por parte de la ANT corresponden a \$46.341.661.087 como relaciona la tabla No 1.

Tabla 1 Recursos Aportados por parte de la ANT al PNUD

ENTIDAD	VALOR INICIAL	ADICIÓN DE RECURSOS No. 1 (Enmienda 8 febrero 2022)	ADICIÓN DE RECURSOS No. 2 (Enmienda 9 agosto 2022)	TOTAL
RECURSOS ANT	\$35.000.000.000	\$ 8.641.661.087	\$2.700.000.000	\$46.341.661.087

Fuente: SPO 2023

Desembolsos

Con corte al 31 de diciembre del 2022 por parte de la ANT se realizaron de manera acumulada al convenio, 8 de 8 desembolsos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que en total suman CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$46.341.661.087) correspondientes al 100% de los recursos a aportar por parte de la ANT.

Tabla 2 Desembolsos del convenio ANT al PNUD

No.	FECHA DEL DEPÓSITO	VALOR
1	octubre-17	\$ 5.000.000.000
2	noviembre-17	\$ 9.000.000.000

No.	FECHA DEL DEPÓSITO	VALOR
3	enero-18	\$ 11.000.000.000
4	febrero -19	\$ 5.000.000.000
5	septiembre-19	\$ 5.000.000.000
6	marzo-2022	\$ 5.185.000.000
7	mayo -2022	\$ 3.456.661.087
8	septiembre 2022	\$ 2.700.000.000
	TOTAL	\$ 46.341.661.087

Fuente: SPO 2023 reporte SIIF Nación

La tabla No. 2 relaciona de acuerdo con el reporte de SIIF Nación la fecha y valor desembolsado al socio Como se puede evidenciar en las carpetas anexas de denominadas “3. Orden de pagos convenio 951 de 2017 ANT PNUD” la cual contiene las 8 órdenes de pago para el desembolso del convenio; a su vez la carpeta denominada “4. Relación de pagos” contiene los reportes de SIIF Nación de los 8 desembolsos realizados por parte de la ANT al PNUD. Los desembolsos fueron autorizados por parte del supervisor(a) del convenio previo visto bueno de los requisitos para los mismos. Ahora bien, en la vigencia 2022 se realizaron 3 desembolsos los cuales suman \$11.341.661.087 como relaciona la CGR. (...)”

Análisis de respuesta

Al revisar algunas comunicaciones de solicitud de los informes de ejecución y seguimiento a la liquidación del convenio, por parte de los supervisores, anexas a la respuesta de la observación, se constata gestión por parte de la entidad; no obstante, no se evidencia avance en la legalización del Convenio 943 de 2019 y el Convenio 653 de 2017; así mismo se reitera, que los valores no legalizados afectan la razonabilidad de los estados financieros y, tal como se manifiesta en el hallazgo, los informes de ejecución no son garantía suficiente para reconocer el gasto; la entidad argumenta que la responsabilidad es compartida con el cooperante y la ANT, por lo tanto, la CGR ratifica la observación y elimina la incidencia disciplinaria, por tratarse de situaciones observadas en vigencias anteriores; se configura como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 2 – Inventarios (A) (D1)

Constitución Política de Colombia. Artículo 209 “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Decreto 2363 de 2015. *Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura.*

La Ley 1952 de 2019, “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario” artículo 70 Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia. (...)

“Inciso 4 Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos”.

Marco normativo Internacional. El cual establece 4 cualidades primarias (Comprensibilidad, Relevancia, Fiabilidad, Comparabilidad) para la información financiera presentada bajo Normas Internacionales de Información Financieras – NIIF–, y que se implementó en Colombia con la LEY 1314 DE 2009 (julio 13), por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento, ley reglamentada por el Decreto 2420 de 2015 "Por medio del cual se expide las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones, el cual ha sido modificado cinco veces por los decretos 2496 de 2015, 2101 de 2016, 2131 de 2016, 2132 de 2016, 2170 de 2017”.

Resolución 533 de 2015. “Por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones.”

Plan General de Contabilidad pública, “Que define en su aparte 2.7 Características Cualitativas de la Información Contable Pública: confiabilidad, razonabilidad, objetividad, verificabilidad. Relevancia (...).”

Manual de Políticas Contables Versión 5 – 5. Política por Grupo de Cuentas Específicas 5.1.3 Inventarios 5.1.3.1 Administración de los Inventarios – Ingreso de Inventarios

Manual de procedimientos Versión 3 – Procedimiento ACCTI-P-010 Compra Directa de Predios

La CGR evidenció incumplimiento del procedimiento ACCTI-P-010 Versión 3 “Compra Directa de Predios” y la incorrecta aplicación del Manual de Política Contable, al realizar la verificación del auxiliar contable de la cuenta de inventario, el listado de predios ingresados al Fondo de Tierras y los expedientes de la muestra seleccionada de compra directa de bienes, y detectó que se registraron contablemente en la cuenta “1510 Terrenos”, predios que al cierre de la vigencia 2022 no eran propiedad de la ANT, toda vez que aún no contaban con el registro en el Certificado de Instrumentos Públicos (ORIP) que garantizara la titularidad del predio, ni acta de recibo material del bien, razón por la cual no se habían incluido en el Inventario del Fondo de Tierras, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Tabla No. 4. Predios registrados contablemente en el inventario sin ingreso al inventario del Fondo de Tierras

No	PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	VALOR	REGISTRO CONTABLE	FECHA REGISTRO CONTABLE	FECHA ANOTACION REGISTRO ORIP	FECHA DE INGRESO AL INVENTARIO DEL FONDO
1	EL TAMBO	103-4586	\$ 1.754.898.430	43593	28/12/2022	-	31/01/2023
2	SAN ANTONIO	132-280	\$ 877.761.080	43434	28/12/2022	-	10/02/2023
3	SAN ANTONIO	132-296	\$ 421.255.900	43433	28/12/2022	-	10/02/2023
4	LUCITANI A	234-276	\$ 6.805.623.967	43552	28/12/2022	10/01/2023	18/01/2023
TOTAL		\$ 9.859.539.377					

Elaboró: Equipo Auditor

Fuente: Libro Auxiliar Cuenta 1510 Inventarios

Nota: Para los predios San Antonio, el Certificado de Tradición de la ORIP aportado por la entidad de fecha 21/12/2022 registra la última anotación de fecha 19/12/2022, registrando la Oferta de Compra por parte de la ANT.

Para el predio el Tambo, el Certificado de Tradición de la ORIP aportado por la entidad de fecha 12/01/2023 registra la última anotación de fecha 26/12/2022, registrando la Oferta de Compra por parte de la ANT.

Lo anterior se presenta por omisión de los lineamientos de las Normas Internacionales de Información Financiera, por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, lo que genera una incorrección material cuantitativa y sobreestima la cuenta de inventarios en cuantía de \$9.859.539.377, situación que afecta la razonabilidad de los estados financieros al no reflejar la realidad económica de la entidad.

Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria Ley 1952 de 2019 en sus artículos 25 y 70.

Respuesta de la entidad

La ANT da respuesta a la observación según oficio 20236007835741 de fecha 15 de mayo de 2023, así:

“Con base al expediente registrado del denominado predio LUCITANIA con matrícula inmobiliaria 234-276 ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, la Dirección de Acceso a Tierras da respuesta a la observación, en el sentido de aclarar que la adquisición de este predio no se realizó con el procedimiento ACCTI-P010 Versión 3 - ADQUISICION DE PREDIOS, del proceso ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS de fecha 17/12/2021, sino por el procedimiento ACCTI-P-010-COMPRA DIRECTA DE PREDIOS Versión 4, del proceso ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS de fecha 1/12/2022.

En documentos anexos envía Procedimiento ACCTI-P010-COMPRA DIRECTA DE PREDIOS Versión 4, del proceso ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS de fecha 1/12/2022 y forma ACCTI-F-023-Control de avalúo de fecha 21/03/2021.

La Agencia Nacional de Tierras realizó las adquisiciones de los predios mencionados de conformidad con lo establecido en el procedimiento ACCTI-P-010 Versión 4 Compra Directa de Predios, cuya fecha de actualización fue del 1 de diciembre de 2022; razón por la cual nuevamente reiteramos que la versión No. 4 de este procedimiento fue la que se presentó al equipo auditor en la prueba de recorrido realizada el día 26 de abril del presente año, el cual indica:

Numeral 9: “Otorgamiento de la escritura pública e inscripción en la ORIP”

- Elaborar minuta de escritura pública de compraventa.*
- Enviar a la notaría la minuta para su revisión.*
- Solicitar al propietario el pago del impuesto de registro y de los derechos de registro.*
- Radicar en la ORIP la escritura pública firmada.*

Para los casos en donde la entidad de derecho público, ofertante del predio, tenga procedimientos y normas especiales, se hará uso de esas normas con el propósito de agilizar las compras. Para ello, solo bastará el acto administrativo de transferencia o documento equivalente.

Por lo anterior se informa que el registro contable en la cuenta “1510 Terrenos”, se efectuó con base en las escrituras públicas que fueron suscritas durante la vigencia 2022, lo cual indica que no existe un incumplimiento al procedimiento para el registro de los predios en mención (...)

(...) De acuerdo con el numeral 11 del procedimiento ACCTI-P- 010 Versión 4 el ingreso del predio al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral se realizará posterior a la radicación de los documentos para gestionar el pago, así:

*“...Ingresar el predio al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral
Recibido materialmente el predio, la Dirección de Acceso a Tierras le solicita a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, el ingreso del predio al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral...”*

Análisis de respuesta

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad, la CGR ratifica que se aplicó el procedimiento incorrecto al proceso, toda vez que, al inicio de la compra de los predios en mención, el procedimiento vigente era el ACCTI-P- 010 Versión 3; sin embargo, para los dos procedimientos el desarrollo es claro en cuanto a la inclusión de los predios al Inventario de Tierras.

Así mismo se evidencia el incumplimiento de la entidad con el procedimiento aplicado ACCTI-P- 010 Versión 4, el cual establece en el numeral 11 *“Ingresar el predio al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral. Recibido materialmente el predio, la Dirección de Acceso a Tierras le solicita a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, el ingreso del predio al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral.”*

No obstante, la entidad realizó el registro contable en la cuenta 1510 Inventarios, sin que los predios se hubiesen ingresado al Inventario del Fondo de Tierras, lo que genera una incorrección material cuantitativa y sobreestima los activos en la cuenta de inventarios en cuantía de \$ 9.859.539.377.

Por lo anterior la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria Ley 1952 de 2019 en sus artículos 25 y 70.

Hallazgo No. 3 – Registro Contable de cuentas por pagar (A)

Constitución Política de Colombia, artículo 209, respecto a la función administrativa señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del*

Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Decreto 2363 de 2015. Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

Resolución 533 de 2015 Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones"

Manual de Políticas Contables Versión 5 – 5. Política por Grupo de Cuentas Específicas Controles Operativos 5.1.3 Inventarios 5.1.3.1 Administración de los Inventarios – Ingreso de Inventarios. 5.2. Pasivos. 5.2.1 Cuentas por Pagar

Manual de procedimientos Versión 3 – Procedimiento ACCTI-P-010 Compra Directa de Predios

En revisión de los expedientes correspondientes a Inventarios, la CGR evidenció que durante la vigencia 2022, la Agencia Nacional de Tierras adquirió dos predios denominados SAN ANTONIO, identificados con matrículas inmobiliarias 132-280 y 132-296, por valor de \$ 877.761.080 y \$142.001.280 respectivamente, ubicados en el municipio Santander de Quilichao en el departamento del Cauca; y se identificó que se reconocieron contablemente afectando las cuentas de inventarios y cuentas por pagar, debiendo ser constituida una reserva presupuestal; como se aprecia en el siguiente cuadro:

Tabla No. 5. Trazabilidad compra de predios San Antonio

PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	REGISTRO CONTABLE	ACTA DE RECIBO MATERIAL DEL BIEN	INGRESO AL INVENTARIO DE TIERRAS	REGISTRO DE ORIP
SAN ANTONIO	132-280	26/12/2022	7/02/2023	13/02/2023	11/01/2023
SAN ANTONIO	132-296	26/12/2022	6/02/2023	13/02/2023	NO APORTA*

* El ultimo Certificado de Libertad y Tradición aportado en el expediente de fecha de expedición 21/12/2022, registra la última anotación el día 19/12/2022 "Oferta de compra" a nombre de la ANT.

Fuente: Expediente de compra

Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior se presentó porque la Subdirección Administrativa y Financiera, por deficiencias en la aplicación de la política contable para el tratamiento de las cuentas por pagar que cita: *“Los bienes y servicios que hayan sido recibidos durante la vigencia y que no alcancen a quedar pagados dentro de los plazos previstos en la circular de cierre contable y financiero que emita anualmente el director de la entidad son constituidos como cuentas por pagar. En todo caso, las cuentas que se constituyan presupuestalmente como cuentas por pagar, se radican en la Subdirección Administrativa y Financiera –Contabilidad para su respectivo reconocimiento en los estados financieros de la entidad.”*

De igual forma, no se contemplaron las características fundamentales de la información contable como lo es Relevancia y Representación Fiel de acuerdo con el marco contable, sobre el cual se fijan las políticas contables específicas, para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de hechos económicos.

Por consiguiente, se afecta la razonabilidad de los Estados Financieros en las cuentas de balance, y se presenta una incorrección cuantitativa no material, sobreestimando la cuenta 2401 - Cuentas por pagar en cuantía de \$1.019.762.360.

Hallazgo administrativo.

Respuesta de la entidad

La ANT en su respuesta según oficio 20236007835741 de fecha 15 de mayo de 2023, manifiesta que:

“La Agencia Nacional de Tierras realizó la constitución de las cuentas por pagar de la compra de los predios denominados SAN ANTONIO, identificados con matrículas inmobiliarias 132-280 y 132-296, por valor de \$ 877.761.080 y \$142.001.280, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento ACCTI-P- 010 Versión 4 - ADQUISICION DE PREDIOS, procedimiento que se encontraba vigente al momento de la constitución de las cuentas por pagar, del proceso ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRENOS, en cuyo numeral 9 (...)

(...) Por lo anterior, se informa que al momento de la constitución de las cuentas por pagar la Entidad contaba con el soporte de la Escritura pública Numero 7365 correspondiente a la matrícula inmobiliaria N°132-280 de fecha 22 de diciembre de 2022, la cual indica en su literal B “COMPRADOR: XXX⁴, en representación de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS”.

⁴ En la respuesta de entidad se relaciona el nombre propio del comprador; por protección de datos personales según la ley de habeas data, se omite en el presente informe.

De acuerdo con el numeral 11 del procedimiento ACCTI-P- 010 Versión 4, el ingreso de los predios al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral se realizará posterior a la radicación de los documentos para gestionar el pago, (...)

(...) Conforme lo expuesto, se solicita de la manera más atenta reconsiderar la observación y su incidencia a la luz del procedimiento vigente para la constitución de la reserva.”

Análisis de respuesta

Analizada la respuesta dada por la entidad, la CGR, ratifica que la constitución de la cuenta por pagar no está acorde con lo señalado en el Manual de Política Contable ya que, si bien existía Escritura Pública a nombre de la ANT, esta no es un documento que valide la propiedad del predio, por consiguiente, no es viable que se realice un registro contable afectando la cuenta del inventario y generando una cuenta por pagar; siendo que esta debió ser constituida como Reserva presupuestal.

Es importante aclarar que la entidad justifica que, para esta adquisición de predios, se aplicó el procedimiento ACCTI-P- 010 Versión 4, mismo que estaba vigente a partir del 01 de diciembre del 2022, y el proceso de compra de estos predios se inició en el año 2021, por lo tanto, el único procedimiento vigente y aplicable era ACCTI-P- 010 Versión 3.

Por lo tanto, para la CGR no es de aceptación la respuesta dada por la entidad y mantiene la observación reiterando una incorrección no material de sobreestimación de la cuenta 2101 - Cuentas por pagar 2401, en cuantía de \$1.019.762.360, configurándola como Hallazgo Administrativo.

Hallazgo No. 4 - Avalúo Bienes Patrimoniales (A)

Manual de Políticas Contables ANT GEFIN-I-001 Versión 5 numeral “4.5 Controles Operativos: 4.5.2.2 Conciliación de inventarios. Mensualmente la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación y la Subdirección Administrativa y Financiera concilian el inventario de los bienes del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral. La Subdirección Administrativa verifica si existen bienes que han ingresado al Fondo por conceptos diferentes a adquisición, que sean registrados en el aplicativo de inventarios de tierras. Estos bienes deben de incluirse en la conciliación mensual entre contabilidad y la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación y esta última debe allegar a la Subdirección Administrativa y Financiera los documentos que soportan el ingreso”.

“5.1.3 Inventarios - Medición Inicial. Los inventarios se medirán por el costo de adquisición. En aquellos activos que, por razones ajenas a la Agencia Nacional de tierras, no tengan valor, tales como los recibidos por transferencia de otras entidades, se tomará como costo el correspondiente al avalúo catastral.”

Evaluada la conciliación de saldos, realizada por la ANT, para la subcuenta 151002 Inventarios – Terrenos, entre la información registrada por contabilidad y la registrada por el Fondo Nacional de Tierras a diciembre 31 de 2022, se evidenció que fueron incorporados al patrimonio de la ANT, un total de 252 predios adjudicables, mediante diferentes resoluciones con valor cero (0), teniendo en cuenta que al incorporasen los bienes al inventario se convierten en bienes fiscales patrimoniales.

Lo anterior, por ausencia de un procedimiento coordinado por la Dirección de Acceso a Tierras para el trámite de legalización y avalúo de estos predios, generando una incorrección no material cualitativa, debido a que impide establecer la cuantía que afecta la subcuenta 151002 Inventarios – Terrenos, afectando de forma significativa la razonabilidad de los estados financieros al corte 31 de diciembre de 2022.

Hallazgo administrativo.

Respuesta de la entidad

Según oficio 20236007849051 de fecha 16 de mayo de 2024, la entidad manifiesta que:

“Es necesario mencionar que los predios que se encuentran con valor cero, que han sido incorporados al inventario de bienes del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral como resultado del proceso de integración al patrimonio, los mismos no se lograron cuantificar ni por su costo de adquisición ni por el avalúo catastral. En efecto, en el momento en que se adelanta el proceso de integración de bienes fiscales patrimoniales, se realiza la consulta en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y Catastros Descentralizados, con el fin de conocer el valor catastral del predio, identificando que, en la mayoría de los casos, el predio no registra en las bases catastrales de estas entidades, lo que impide tomar este valor para registrarlo en el inventario de bienes del Fondo de Tierras. Sumado a lo anterior, se pone en consideración que el ente rector catastral se encuentra adelantando el proceso de descentralización, dificultando acceder a la información requerida de manera inmediata.

Es necesario indicar que el predio debe incorporarse al inventario de bienes del Fondo de Tierras, debido a que jurídicamente la titularidad que registra ante la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente recae en la Entidad; situación que obliga a registrarlo en el inventario por ser de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras.”

Análisis de respuesta

La CGR ratifica la observación planteada, teniendo en cuenta que los bienes fiscales patrimoniales incluidos en el inventario del Fondo de Tierras y reflejados en la conciliación, con valor cero \$0, afectan la contabilidad, toda vez que el valor del Inventario, revelado en los estados financieros, no corresponde a la realidad total de los predios patrimoniales de propiedad de la Agencia; la CGR no acepta la respuesta dada por la entidad, ya que a pesar de que como lo manifiesta en su respuesta *“no se lograron cuantificar ni por su costo de adquisición ni por el avalúo catastral”*, existen otros mecanismos que determinen el avalúo de estos bienes patrimoniales.

Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 5 – Notas a los Estados Financieros (A)

Contaduría General de la Nación - Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 *“Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”*.

Plan General de Contabilidad Pública. Título II Sistema Nacional de Contabilidad Pública. Numeral 7. Características cualitativas de la información contable pública

Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno.

4. Características cualitativas de la información financiera. “Las características cualitativas de la información financiera son los atributos que esta debe tener para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.”

Características fundamentales.

“Las características fundamentales son aquellas que la información financiera debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios. Se consideran características fundamentales de la información financiera, las siguientes: Relevancia y Representación fiel.”

“6.4 Revelación de los elementos de los estados financieros

6.4.1. Selección de la Información. La selección de la información tiene como objetivo determinar qué información se reporta en los estados financieros y en las notas, (...) mientras que la información para revelar en las notas a los estados financieros se selecciona para hacer que la información expuesta sea más útil y proporcione detalles que ayudarán a los usuarios a entenderla (...). Por lo general, se debe evitar la repetición de información en los estados financieros, sin embargo, en ocasiones, la misma información puede estar a la vez expuesta y revelada (...). La información revelada en las notas a los estados financieros tiene las siguientes características: a) es necesaria para que los usuarios comprendan los estados financieros, b) proporciona información que presentan los estados financieros de manera contextualizada y según el entorno en que opera la entidad, y c) tiene, generalmente, una relación clara y demostrable con la información expuesta en el cuerpo de los estados financieros a los que pertenece.”

Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los hechos Económicos de las entidades del Gobierno – CGN Numeral 1 Presentación de los Estados Financieros - 1.3 Estructura y contenido de los Estados financieros.

“1.3.6. Notas a los estados financieros. Las notas son descripciones o desagregaciones de partidas de los estados financieros presentadas en forma sistemática.

1.3.6.1 Estructura. Las notas a los estados financieros incluirán lo siguiente: ...d) información adicional que sea relevante para entender los estados financieros y que no se haya presentado en estos.

1.3.6.2 Revelaciones. La entidad revelará la siguiente información: b) La declaración explícita y sin reservas del cumplimiento del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual hace parte integral del Régimen de Contabilidad Pública. c) Las bases de medición utilizadas para la elaboración de los estados financieros y las otras políticas contables utilizadas que sean relevantes para la comprensión de los estados financieros, en el resumen de políticas contables significativas...g) La información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar los objetivos, las políticas y los procesos que aplica para gestionar el capital.”

Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la CGN - Anexo - Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable - Numeral 2.2 Etapas del proceso contable.

“2.2.3 Revelación - Es la etapa en la que la entidad sintetiza y representa la situación financiera, los resultados de la actividad y la capacidad de prestación de servicios o generación de flujos de recursos, en estados financieros. Incluye los estados financieros y las notas a los estados financieros.”

“2.2.3.2 Presentación de notas a los estados financieros. Subetapa en la que se integra información cuantitativa y cualitativa que explica los hechos económicos presentados en la estructura de los estados financieros, con el fin de proporcionar información relevante para un mejor entendimiento e interpretación de la posición financiera y el desempeño de la entidad.”

“3.3 Establecimiento de acciones de control 3.3.1 Controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión del riesgo de índole contable. Etapas del Proceso Contable – Etapa Revelación – Subetapa Presentación de Notas a los Estados financierosM 38. Comprobar que las notas a los estados financieros revelen información que, por su materialidad, requiera presentar una explicación a través de información que aporte valor agregado a los estados financieros.”

Al evaluar las notas a los estados financieros, la CGR evidenció que la Nota 7 CUENTAS POR COBRAR y la Nota 16 RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACION, revelan la sumatoria de los rubros, la cual, en el Estado de Situación Financiera se clasificó en Activo Corriente y Activo No Corriente; sin embargo, no discriminan los valores ni proporcionan la información detallada de dicha clasificación, por consiguiente, no da claridad de las cifras y deja vacíos de interpretación.

Así mismo, la nota 9 sobre INVENTARIOS, detalla el componente del mismo con cifras que revelan predios ingresados contablemente al inventario durante el mes de diciembre, pero integrados al Fondo de Tierras en la vigencia siguiente, teniendo en cuenta que al cierre de la vigencia 2022 no estaban registrados a nombre de la ANT.

Lo anterior, denota deficiencias en la elaboración y revisión de las notas a los estados financieros, por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, por cuanto no cumplen con la finalidad de precisar, aclarar o explicar las cifras reportadas en los estados financieros, por consiguiente, no brindan los elementos

necesarios para que los usuarios de la información puedan comprender claramente y sean de utilidad en la interpretación correcta de la información contable; generando una incorrección material cualitativa de revelación.

Hallazgo Administrativo.

Respuesta de la entidad

La ANT manifiesta en su respuesta es:

“Al respecto, la Subdirección Administrativa y Financiera refiere que las notas a los estados financieros realizadas por la Agencia Nacional de Tierras se elaboraron de conformidad con el Marco conceptual para la preparación y presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno en su Versión 2015.03.

Es importante resaltar que en la Nota 7 CUENTAS POR COBRAR y la Nota 16 RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACION, la entidad presentó de manera detallada y desagregada, por cada uno de los terceros que conforman las partidas de los estados financieros, con la información relevante que permite dar a conocer la realidad económica de la entidad, sin embargo, dentro de esta descripción no se nombró la clasificación de corriente y no corriente, lo cual no genera deficiencias en la elaboración y presentación de las notas a los estados financieros, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 182 de 2017(...)

(...) De lo anterior, se colige que la clasificación solicitada por parte del Equipo Auditor (corriente y no corriente), no corresponde a lo señalado por parte de la Contaduría respecto de las notas contables, sin perjuicio de lo anterior, la Entidad tendrá en cuenta la recomendación realizada por el equipo auditor, para la elaboración de las notas a los estados financieros de las siguientes vigencias como buena práctica advertida en la auditoría sin que sea mandatorio por parte de la Contaduría General de la Nación.

Con relación a la observación de la nota 9 sobre INVENTARIOS, la Agencia Nacional de Tierras, realizó el ingreso contable a la cuenta de inventarios de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del procedimiento ACCTI-P- 010 Versión 4, el cual establece que el ingreso del predio al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral se realizará posterior a la radicación de los documentos para gestionar el pago (...)

(...) De tal suerte que, al ingresarse a la cuenta respectiva de Inventarios, no se hace necesario incluir tal información en detalle de la nota contable, tal información

por lo que muy amablemente solicitamos se dé por superada la observación, atendiendo la normativa aplicable y el procedimiento vigente.

Análisis de respuesta

Una vez analizada la respuesta dada por la entidad, según oficio 20236007835741 de fecha 15 de mayo de 2023, la CRG ratifica que el objetivo principal de las Notas a los Estados Financieros, es dar claridad a la información revelada en los mismos, de tal manera que al no detallar los rubros clasificados en la misma forma que se presentan, no es entendible para el usuario de la información; tal como lo cita la entidad en su respuesta, en el artículo 2.2 de la Resolución 182 de 2017, la clasificación de activo corriente y no corriente, puede afectar el valor del deterioro de los activos, por lo tanto es importante explicar detalladamente a que corresponde dicha clasificación.

Además, en la cuenta de Inventarios 1510, revelan información de predios adquiridos durante la vigencia 2022, los cuales al cierre, aún no habían culminado el proceso de compra, sin revelar esta información en las notas y adicionalmente como lo citan en la respuesta, *“el ingreso contable a la cuenta de inventarios de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del procedimiento ACCTI-P- 010 Versión 4, el cual establece que el ingreso del predio al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral se realizará posterior a la radicación de los documentos para gestionar el pago así:*

“...Ingresar el predio al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral

Recibido materialmente el predio, la Dirección de Acceso a Tierras le solicita a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, el ingreso del predio al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral...”; de esta manera están incumpliendo el procedimiento, al incluir en el inventario predios que no eran propiedad de la agencia, sobrestimando la cuenta de Inventarios, como se relacionó en las observaciones comunicadas y configuradas como hallazgos.

De acuerdo a lo anterior, se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 6 – Pagos sin soporte de cuenta de cobro. (A)

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, con respecto a la función administrativa señala:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Decreto 2363 de 2015. Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura.

Ley 1150 de Julio 16 de 2007 *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”*

Ley 489 de 1998, *“Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas. (...)*

Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”*

Artículo 83. “Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”

El Código Civil Colombiano en sus artículos 1495 y 1602 dispuso: *“Artículo 1495. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.”*

“Artículo 1602 Los contratos son ley para las partes, Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

“Capítulo II No 3. Funciones Y Actividades De La Supervisión e Interventoría F. Funciones Relacionadas Con La Gestión Financiera Y Contable Del Contrato.

(...)

Verificar que las facturas, cuentas de cobro y demás documentos y soportes reúnan los requisitos mínimos exigidos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.”

(...)

Plan General de Contabilidad Pública. Título II Sistema Nacional de Contabilidad Pública. Numeral 7. Características cualitativas de la información contable pública

Estatuto Tributario “artículo 616-1, quienes están en la obligación legal de facturar deben cumplir esa obligación expidiendo factura de venta o documento equivalente con el lleno de los requisitos y condiciones previstos en la ley, sin perjuicio de lo establecido para las operaciones de los responsables del Impuesto sobre las Ventas pertenecientes al régimen simplificado. Por tanto, a quienes estando en la obligación de facturar emitan documentos distintos a la factura de venta o documento equivalente tales como prefactura, cuenta de cobro, precuenta o similares, se les impondrá la sanción de cierre del establecimiento de comercio conforme con el artículo 652-1 del Estatuto citado y, además, serán objeto de revisión integral de su situación tributaria con fundamento en las facultades del artículo 684 Ib., en especial de la presunción de ingresos en ventas conforme con los artículos 756 y siguientes del Estatuto Tributario, y de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.”

(...)

Resolución Número 000042 de 2020. Artículo 55. Documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente.

La CGR evidenció que la ANT realizó pagos de contratos y legalizaciones de convenios, sin el cumplimiento del radicado de la cuenta de cobro, factura o documento equivalente, que soporten adecuadamente la prestación del servicio u obtención de bienes, como se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla No. 6. Relación Contratos sin Soporte de Cobro

CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	CONTRATISTA	MODALIDAD	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
ANT CA-2022-1387	Contraction Directa	CONSEJO COMUNITARIO DE LA	Convenio	\$ 1.593.750.000

CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	CONTRATISTA	MODALIDAD	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
		COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDO		
ANT CDPS-2022-600	Contraction Directa	WINSTON SAAVEDRA CHACÓN	Contrato de Prestación de servicios	\$ 79.200.000
ANT CA-2022-1388	Contraction Directa	CONSEJO COMUNITARIO ZAJON DE GARRAPATERO	Convenio	\$ 671.000.000
ANT CDPS-2022-962	Contraction Directa	CARLOS DAVID BELTRAN AYALA	Contrato de Prestación de servicios	\$ 51.092.944
ANT CA-2022-1386	Contraction Directa	ASOCIACION DE AUTORIDADES ARHUACAS DE LA SIERRA NEVADA ASOCIT	Convenio	\$ 1.300.000.000
ANT-CDPS-2022-997	Contraction Directa	ALONSO ANDRES ZULUAGA SAGRE	Contrato de Prestación de servicios	\$ 123.200.000
ANT-COI-2021-1326	Contraction Directa	OIM - Organización Internacional para las Migraciones	Convenio	\$ 28.800.000.000
ANT CC-2021- 1332	Contraction Directa	PNUD - PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO	Convenio	\$ 5.449.060.491
TOTAL				\$ 38.067.303.435

Fuente: Bases de Datos ANT

Elaboro: Equipo Auditor

Lo anterior, se presentó por deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones de la supervisión, al avalar los respectivos pagos y/o legalización de desembolsos sin los soportes exigibles; y por incumplimiento de lo establecido en la normatividad aplicable por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera al realizar registros sin la idoneidad del soporte, lo que genera una incorrección material cualitativa de circunstancia por incumplimiento del marco normativo.

Hallazgo administrativo.

Respuesta de la entidad

En atención a lo observado y teniendo en cuenta los contratos y/o convenios relacionados en la tabla del escrito de Observaciones, la ANT ratifica lo señalado en respuesta anterior frente a esta observación, respecto al cambio de incidencia, desde la Agencia se aclara que no hay lugar a presunta responsabilidad disciplinaria, en la medida que para cada uno de los pagos se presentó cobro con sus respectivos soportes, que legalizaron la adquisición del bien o servicio, de la siguiente forma:

Para el caso de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión con Persona Natural incluidos en la muestra, estos son ANT-CDPS-600-2022, ANT-CDPS-962-2022 y ANT-CDPS-997-2022, cada uno de los contratistas presentó en su momento los documentos requeridos para pago, conforme a lo consignado en los Estudios Previos de cada uno de los contratos, así: “Los pagos se efectuarán previa radicación en la Subdirección Administrativa y Financiera de: i) Informe de actividades y/o entrega de productos e Informe periódico de supervisión expedido por el supervisor del contrato por cada pago que autoriza. ii) Recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. iii). Factura en caso de que el contratista este sujeto al régimen responsable de IVA”.

Todos los pagos incluyen lo requerido en los estudios previos correspondientes, lo cual a su vez se refrenda en los clausulados generales de los señalados contratos, por tanto la liquidación que se hace frente a cada obligación solamente se realiza con la presentación de los documentos soporte requeridos y previa aprobación del supervisor del contrato, se anexa para cada uno de estos contratos en la carpeta compartida “Observación 5” los soportes de la liquidación que se efectúa para pago desde la plataforma SIIF Nación II, los mismos se encuentran en cada contrato en la carpeta titulada Obligaciones”.

Se precisa que, respecto a las personas naturales, la Entidad dispone del aplicativo Klic, como herramienta para el trámite de pago de los contratistas, la misma le fue presentada al equipo auditor, los pagos a su vez contienen su respectiva validación en la plataforma SECOP, producto de un flujo de aprobación que corresponde al proceso de cobro y pago, contenido en una herramienta tecnológica en donde se identifica plenamente el contratista y el supervisor que aprueba.

Sin perjuicio de lo anterior, se desprende que el informe de actividades, el cual es generado por Klic con un número único de radicación, es a su vez publicado en la plataforma SECOP, con las respectivas evidencias y el supervisor al aceptar tanto en Klic como en SECOP genera su recibido a satisfacción, que se consolida en el formato titulado “RECIBIDO A SATISFACCIÓN, INFORME DE ACTIVIDADES Y ORDEN DE PAGO CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES”, el cual se allega para los contratos de la muestra en los distintos períodos cobrados, siendo la connotación legal para proceder al pago y dándole incluso la publicidad respectiva.

Por las razones descritas ut supra se desvirtúan las observaciones señaladas (No. 4 y No. 5). Para su verificación se adjuntan los correos electrónicos previamente

referidos.

La información mencionada anteriormente se encuentra disponible para su consulta en el link de OneDrive dispuesto por la comisión auditora.

En virtud de lo anterior damos respuesta a la información solicitada mediante Oficio radicado 2023EE0084310 y quedamos prestos a responder y suministrar cualquier información adicional.

Análisis de la respuesta

Analizada la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), no se desvirtúa lo evidenciado por la CGR, excepto lo relacionado con el convenio AN-CA-2022-1424, pues la entidad allegó las cuentas de cobro que respaldan los respectivos desembolsos; sin embargo, en los restantes procesos contractuales, la ANT no suministró en los términos establecidos por la CGR (en las respuestas iniciales a las observaciones comunicadas y en las reiteraciones de solicitud de información), los documentos que soporten la legalización de la adquisición del bien o servicio, por deficiencias en el control de calidad en el envío de información a las respuestas, lo que generó reprocesos en el desarrollo del trabajo auditor; por lo tanto, se valida como hallazgo administrativo y se retira la incidencia disciplinaria y otra indecencia.

3.2. MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO

Hallazgo No. 7 - Compra de predios (A)

Constitución Política de Colombia, artículo 209, respecto a la función administrativa señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Decreto 2363 de 2015. *“Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura.”*

Ley 489 de 1998, *“Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas,*

prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas. (...)

Artículo 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueran compatibles con su naturaleza y régimen. (...)

Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto". Artículo ARTÍCULO 89. *Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.*

Manual de procedimientos Versión 3 – Procedimiento ACCTI-P-010 Compra Directa de Predios

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contra acreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

De la revisión documental efectuada por la CGR, al expediente del predio Parcela 5 Numero de matrícula inmobiliaria 254-14349, ubicado en el municipio de Mallama departamento de Nariño, se evidenció que no se cumplió con el procedimiento ACCTI-P-010 Compra Directa de Predios; toda vez que se presentó oferta de compra del bien inmueble bajo radicado 20225001593601 de fecha 07 de diciembre de 2022 (desarrollo de procedimiento numeral 25), sin tener la viabilidad jurídica (desarrollo del procedimiento numeral 24) previa a la presentación de dicha oferta tal como lo establece el procedimiento citado.

Adicionalmente, se constituyó una reserva presupuestal por valor de \$1.066.241.260 justificada así: *“Se recurre a reserva presupuestal dado que se emite resolución de aclaración de reas N.º 20225000305936 del 12 de diciembre de 2022, quedando ejecutoriada el 13 de diciembre de 2022 se solicita registro el día 14 de diciembre en vista que la oficina de registro de instrumentos públicos de Mallama Nariño trabaja hasta el día 29 de diciembre, los términos de registro son de 10 días hábiles esta ORIP retoma actividades el día 09 de enero de 2023, solo hasta esa fecha esta ORIP emitirá el respectivo registro posterior mente se agendara firma de escritura pública de compra una vez registrada la compra a favor de la ANT, se agendara diligencia de recibo y entrega material a la comunidad beneficiaria del predio, y suscrita actas de entrega se solicitara certificado de ingreso al Fondo de Tierras y posterior radicación de cuenta de cobro.”*.

Situación que no es procedente para la constitución de la reserva, si se tiene en cuenta que no se cumplieron con las etapas establecidas en el procedimiento ACCTI-P-010 Versión 3 Compra Directa de Predios: 24. *Expedir concepto de viabilidad jurídica*, 25. *Presentar oferta de compra*, 32. *Elaborar minuta y protocolización de la compra*; por lo tanto, no se refrenda esta reserva.

Lo anterior genera una incorrección no material de desviación de control y da ocasión a la sobreestimación de las reservas presupuestales en el rubro C1704-1100-19-0-1704029-02, por valor de \$1.066.241.260, e incertidumbre en la información de la base de datos de predios adquiridos durante la vigencia 2022.

Hallazgo administrativo.

Respuesta de la entidad

La ANT justifica en su respuesta de acuerdo al oficio 20236007835741 de fecha 15 de mayo de 2023, lo siguiente:

“Al respecto sea lo primero manifestar que el proceso de compra de predios de la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras se realiza bajo el denominado Procedimiento: COMPRA DIRECTA DE PREDIOS Y/O MEJORAS CON DESTINO A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS; Actividad: ADQUISICIÓN DE PREDIOS; Proceso: ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS; Código: ACCTI-P-021, Versión: 3, Fecha: 7/07/2022; (...)

(...) En atención a la observación presentada es preciso indicar que en el expediente de compra remitido a la auditoría del predio denominado Parcela 5 identificado con

matrícula inmobiliaria No 254-14349, conforme el procedimiento de compra directa ACCTI-P-010 V3 de 17/12/2021, se encuentra:

4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

• No 10 Evaluar la viabilidad jurídica a la oferta de compra: La Oficina Jurídica procede a efectuar la revisión del expediente y emitir concepto de viabilidad jurídica de compra del predio o mejora (positivo o negativo), mediante memorando.

Encontrándose este a folios 338 al 348 concepto de viabilidad jurídica.

• No 12 Presentar la oferta de compra: El abogado asignado debe elaborar la oferta de compra del predio y/o mejora, acompañada del avalúo comercial realizado y del concepto de control de calidad de dicho avalúo y se envía el oficio radicado en ORFEO.

Encontrándose este a folios 323 al 329 oferta de compra realizada al propietario del predio.

Así mismo, se hallan relacionados en la lista de chequeo incluida en el expediente, no obstante, lo anterior, se remite como archivos adjuntos los documentos antes referidos. (...)

(...) En lo pertinente a la constitución de la reserva presupuestal por valor de \$1.066.241.260, la Subdirección Administrativa y Financiera ratifica que la misma está constituida correctamente, teniendo en cuenta que la decisión se soporta en el procedimiento que para la fecha es el vigente para la Dirección de Asuntos Étnicos, es decir el ACCTI-P-021 Versión 3, tal y como lo explican al dar respuesta a esta observación y donde se indica adicionalmente que la viabilidad jurídica existía previa a la presentación de dicha oferta; por lo tanto, la reserva presupuestal se constituyó atendiendo los procedimientos establecidos, que cumplen con las condiciones para que se pueda constituir la misma .

En este sentido, no se genera ninguna sobreestimación de las reservas presupuestales, como tampoco se genera incertidumbre en la información de la base de datos de predios adquiridos durante la vigencia, pues se cumplió con el procedimiento vigente, lo que indica que la reserva presupuestal fue asimismo constituida correctamente.”

Análisis de respuesta

Es de resaltar que si bien, la entidad manifiesta que el procedimiento aplicado para la adquisición del predio PARCELA 5, corresponde al procedimiento ACCTI-P-021 COMPRA DIRECTA DE PREDIOS Y/O MEJORAS CON DESTINO A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS, esté, igual que el procedimiento ACCTI-P-010 Compra Directa de Predios, establece en el desarrollo que, antes de realizar la oferta de compra por parte de la entidad (numeral 12), se debe realizar la evaluación de la viabilidad jurídica (numeral 10), misma que fue expedida el 02 de noviembre del 2022 y observa explícitamente lo siguiente:

(...) Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, esta oficina se permite formular la siguiente recomendación:

- Como quiera que, de acuerdo con el levantamiento topográfico del predio, el área resultante no concuerda con la registrada en catastro y en el registro, resulta necesario proceder con el trámite de aclaración de área, teniendo como fundamento la Resolución IGAC 1101 SNR 1134 del 31 de diciembre de 2020 y lo instruido en la Circular 25 de 2021 de la ANT.

- En el informe de visita de caracterización agroambiental se resalta la existencia de unos arrendatarios o aparceros sobre el predio, por lo que se recomienda al área encargada adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes para garantizar que la entrega del inmueble a la ANT se haga libre de cualquier ocupante o tenedor.

- Teniendo en cuenta que la servidumbre de Oleoducto a favor de Ecopetrol, identificada en el informe de visita agronómica, no se observa registrada en folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de compra o en el predio de mayor extensión del que proviene, se recomienda formalizar dicho gravamen en la misma escritura de compraventa o que una vez se adquiere he ingrese al fondo de tierras se realice la formalización de la respectiva servidumbre mediante la aplicación de lo previsto en la Resolución 8700 de 2020, coordinándose para ello con la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.

- Por tratarse de una compra con destino a una comunidad que aduce la existencia de un título colonial no clarificado, se recomienda tener en cuenta lo indicado por esta Oficina en el concepto con radicado 20211030123293.

En lo referente a la constitución de la reserva presupuestal, la CGR manifiesta que no es viable la creación de esta, debido a que al cierre fiscal 2022, el proceso de compra del predio se encontraba aun en clarificación de área, sin haberse firmado la escritura de compraventa a nombre de la ANT.

La entidad incumplió lo establecido en el procedimiento ACCTI-P-021 COMPRA DIRECTA DE PREDIOS Y/O MEJORAS CON DESTINO A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS y presentó oferta de compra, sin tener previamente la nueva viabilidad jurídica atendiendo las recomendaciones de la anterior, para la compra del predio, lo cual altera la información relacionada en la base de datos Adquisición de predios, toda vez que a 31 de diciembre el proceso de compra no había culminado.

De acuerdo con lo anterior la observación se configura como hallazgo administrativo y se retira la connotación disciplinaria

Hallazgo No. 8 – Gestión de pago de predios compra directa (A)

Constitución Política de Colombia, artículo 209, respecto a la función administrativa señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Decreto 2363 de 2015. *“Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura.”*

Ley 489 de 1998, *“Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas. (...)*

Artículo 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueran compatibles con su naturaleza y régimen. (...)

Decreto 111 de 1996 *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”. Artículo ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación,*

son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contra acreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

Resolución 05088 de 2022 – *Por medio de la cual el Fondo para la Reparación de las Víctimas, administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas transfiere un inmueble a la Agencia Nacional de Tierras, cita lo siguiente: “(...) la Agencia Nacional de Tierras emitió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1122 de fecha enero 5 de 2022, expedido por el jefe de presupuesto de la Agencia Nacional de Tierras, por valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (6.805.623.967), precio del inmueble, que será pagado por la Agencia Nacional de Tierras o a su orden mediante abono (...) una vez se realice la entrega material del bien y se haya registrado este acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a este inmueble (...)”*

Manual de procedimientos Versión 3 – Procedimiento ACCTI-P-010 Compra Directa de Predios

Manual de Políticas Contables Versión 5 – 5. Política por Grupo de Cuentas Específicas 5.1.3 Inventarios 5.1.3.1 Administración de los Inventarios – Ingreso de Inventarios

Durante la vigencia 2022, la ANT realizó la adquisición del predio denominado LUCITANIA con matrícula inmobiliaria 234-276 ubicado en el municipio de Puerto Gaitán departamento del Meta, y el pago de este, se efectuó incumpliendo el desarrollo del procedimiento ACCTI-P-010 Versión 3 - ADQUISICION DE PREDIOS, del proceso ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRENOS. toda vez que, el mismo establece en el numeral 38 que, para gestionar el pago del predio, previamente se debe *“Radicar mediante memorando los siguientes documentos:*

1. *Certificado de Tradición y Libertad del predio donde conste la libre propiedad a favor de la Agencia Nacional de Tierras - ANT.*

2. *Certificación de registro del predio ante el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral.*

3. *Acta de recibo y entrega material del predio.*

Una vez efectuado el pago, la Subdirección Administrativa y Financiera, informará del mismo al ordenador del gasto.

Se anexan copias al expediente y se hace seguimiento del pago hasta la ejecución del mismo.

EXCEPCION: Si al cierre de cada vigencia la entidad no efectúa el pago, se deberá constituir en cuentas por pagar, anexando la escritura debidamente protocolizada. Se pagará una vez se tenga el registro en instrumentos públicos y la entrega material del predio.”

Lo anterior se evidenció en la revisión documental del expediente, efectuada por la CGR, de la mencionada compra, y se encontró que el acto administrativo de transferencia del bien inmueble “Resolución 05088”, se realizó el 26 de diciembre de 2022, el registro presupuestal número 75922 es del 26 de diciembre de 2022, por valor de \$6.805.623.967, la orden de pago presupuestal de gastos número 458412622 se formalizó el día 28 de diciembre de 2022, con estado “Pagada” y el registro contable Numero 43552 se realizó con fecha 28 de diciembre del año 2022.

Sin embargo, el control de calidad de actividades topográficas tiene fecha 29 de diciembre de 2022, el certificado de tradición y libertad, registra la última anotación el día 10 de enero del 2023, a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, y el ingreso al inventario del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y el recibo material del bien fue realizado durante el mes de enero del 2023.

Además, no se tuvo en cuenta lo establecido en la resolución 05088 que cita... *“que será pagado por la Agencia Nacional de Tierras o a su orden mediante abono (...) una vez se realice la entrega material del bien y se haya registrado este acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a este inmueble (...)”*, dado que a la fecha de pago, no se tenía el Certificado de tradición y libertad a nombre de la ANT y por consiguiente no se había realizado la entrega material del bien inmueble.

Lo anterior, se presenta por deficiencias en la utilización del Decreto 111 y la aplicación inexacta del procedimiento descrito anteriormente, dando lugar a una ejecución presupuestal inconsistente generando un error material y sobreestimación

de los compromisos en el rubro C-1704-1100-18-0-1704012-02, en cuantía de \$6.805.623.967.

Hallazgo administrativo.

Respuesta de la entidad

La ANT en oficio 20236007835741 de fecha 15 de mayo de 2023 da respuesta a lo observado y manifiesta que:

“Con base al expediente registrado del denominado predio LUCITANIA con matrícula inmobiliaria 234-276 ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, la Dirección de Acceso a Tierras de la ANT da respuesta a la observación, en el sentido de aclarar que la adquisición de este predio no se realizó con fundamento en el procedimiento ACCTI-P010 Versión 3 - ADQUISICION DE PREDIOS, del proceso ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS de fecha 17/12/2021, sino por el procedimiento ACCTI-P-010-COMPRA DIRECTA DE PREDIOS Versión 4, del proceso ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS de fecha 1/12/2022 (se anexa el procedimiento). Como el procedimiento lo indica se solicita control de calidad del avalúo ACCTI-F-023 de fecha 20/12/2022, el cual, para esta compra se suscribe el día 20 de diciembre de 2022, no es solicitado el control de calidad de actividades topográficas.

Como se evidencia en el expediente, el acto administrativo de transferencia del bien inmueble “Resolución 05088”, se realizó el 26 de diciembre de 2022, el registro presupuestal número 75922 es del 26 de diciembre de 2022, por valor de \$6.805.623.967, la orden de pago presupuestal de gastos número 458412622 se formalizó el día 28 de diciembre de 2022, con estado “Pagada” y el registro contable número 43552 se realizó con fecha 28 de diciembre del año 2022, adicionalmente, en la versión 4 del procedimiento ACCTI-P-010 se solicita el control de calidad del avalúo el cual se aporta con fecha del 20/12/2022 el cual antecede la fecha de pago del predio, lo cual denota el cumplimiento de los requerimientos del procedimiento ACCTI-P-010 Versión 4 – COMPRA DIRECTA DE PREDIOS, del proceso ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS de fecha 1/12/2022.

Es importante aclarar que, desde la Subdirección Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Tierras, el procedimiento aplicado en el pago del bien denominado LUCITANIA con matrícula inmobiliaria 234-276, corresponde al ACCTI-P-10 Versión 4, el cual se encontraba vigente al momento de la realización de dicho pago y no ACCTI-P- 010 Versión 3 como lo indica el equipo auditor de la CGR en la

observación, razón por la que el procedimiento se encuentra ajustado, por lo que pedimos muy amablemente se revise la observación y su incidencia. (...)

Análisis de respuesta

En respuesta, la CGR manifiesta que el proceso de compra para el predio LUCITANIA, se inició el día 29 de noviembre de 2022 con el Cruce de Información Geográfica (Numeral 2 del desarrollo del procedimiento), el avalúo comercial del predio se anexa con fecha de expedición Noviembre del 2021 (Numeral 4 del desarrollo del procedimiento), por consiguiente, el procedimiento aplicable es el ACCTI-P-010 Versión 3 - ADQUISICION DE PREDIOS, del proceso ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRENOS, es de aclarar que si el proceso se inicia bajo un procedimiento, bajo este mismo se debe culminar, por lo tanto el procedimiento en su versión 4 es aplicable únicamente a los procesos de compra que se iniciaron después de la vigencia del mismo, es decir 01 de diciembre del 2022.

Sin embargo, es de precisar que la justificación dada por la entidad no es válida para la CGR, toda vez que aunque manifiestan que la compra del predio se realizó bajo el procedimiento ACCTI-P-010 Versión 4 - ADQUISICION DE PREDIOS, del proceso ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRENOS, no están dando cumplimiento al mismo, puesto que el numeral 10 “Gestionar el pago del predio”, del desarrollo del procedimiento, establece que: *“Radicar mediante memorando los documentos para solicitar la obligación y dar inicio al proceso ante la Subdirección Administrativa y Financiera de la ANT:*

- 1. RP firmado.*
- 2. Certificación bancaria (original, vigencia no mayor a 30 días).*
- 3. Copia del RUT, con copia cédula de representante legal.*
- 4. Factura o cuenta de cobro (si aplica).*
- 5. Una copia de la escritura pública de venta o título que transfiere el dominio o propiedad.*
- 6. Copia del control de calidad del avalúo.*
- 7. Certificado de Tradición del predio donde conste la propiedad a favor de la Agencia Nacional de Tierras - ANT.*

Para los casos en donde la entidad de derecho público, ofertante del predio, tenga procedimientos y normas especiales, se hará uso de esas normas con el propósito de agilizar las compras, razón por la cual se puede prescindir de algunos documentos acá mencionados.

Una vez realizado el pago por la Entidad, la Subdirección Administrativa y Financiera informará el pago del mismo al beneficiario y al área misional, con su respectivo soporte.” (Subrayado nuestro).

Como se puede observar en el expediente del predio, el certificado de tradición y libertad registra la última anotación el día 10 de enero del 2023, a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, fecha posterior al pago de este, incumpliendo el procedimiento que la ANT manifiesta fue aplicado a dicha compra.

De acuerdo con lo anterior la CGR, ratifica la observación y se elimina la presunta connotación disciplinaria, configurándola como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 9 – Constitución Reservas Presupuestales 2022 (A) (D2)

Decreto 111 de 1996, *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto” que en el artículo 89 establece: “Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación...”*

Decreto 4836 de 2011 artículo 3 *“...Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.*

Parágrafo. La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán solicitar, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, la modificación de la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.”

Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”*

Artículo 83. “Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de

tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”

Numeral 4 parágrafo 2 de la Circular externa 043 de diciembre de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

“(…) si una entidad ejecutora del orden nacional o territorial, celebra compromisos previendo su ejecución en la vigencia correspondiente, pero por razones ajenas a su voluntad, como dificultades en la ejecución de obras en razón a acontecimientos de la naturaleza, imposibilidad de ejecutar compromisos por orden de autoridad competente etc. No lo puede hacer, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, nada impide que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal.”

La Ley 1952 de 2019, “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario” artículo 70 Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia. (...)

“Inciso 4 Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos”.

Circular 031 de 2011 - Procuraduría General de la Nación, en la cual manifiesta que “las reservas presupuestales no se pueden utilizar para resolver deficiencias generadas en la planeación”.

Del análisis efectuado a la constitución de las reservas presupuestales de la vigencia 2022, la Contraloría General de la República observó que la ANT constituyó reservas presupuestales, de compromisos cumplidos al 31 de diciembre de 2022, de 3 contratos, incumpliendo los requisitos establecidos por la normatividad vigente, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 111 de 1996, como se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla No. 6. Relación Reservas No Refrendadas 2022

RUBRO PRESUPUESTAL	CUANTIA DE LA RESERVA PRESUPUESTAL (\$)	CONTRATO / CONTRATISTA / TERCERO	CONCEPTO	JUSTIFICACION PRESENTADA POR LA ENTIDAD PARA LA CONSTITUCION DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES
-1799-1100-4-0-1799003-02	\$ 1.085.413.480	Contrato Interadministrativo 1389 - Servicios Postales Nacionales S.A.S	Adquisición de bienes y servicios – Archivo histórico inventariado – Fortalecimiento gestión integral del fondo documental de la Agencia Nacional de Tierras	La Agencia Nacional de Tierras y Servicios Postales Nacionales SA, suscribieron el contrato interadministrativo ANT-CI-1389-2022 cuyo objeto consiste en "Contratar los servicios especializados para realizar el levantamiento de inventario documental en estado natural del fondo documental del INCODER". La forma de pago del contrato en mención se estableció de la siguiente manera: "La ANT pagará al contratista el valor de los servicios ejecutados, mediante pagos mensuales correspondientes al total de los metros lineales efectivamente inventariados para el periodo, previa aprobación del supervisor del contrato, conforme a las obligaciones del contrato (...)". Sin embargo, el anexo de especificaciones técnicas estableció que la ANT realizaría control de calidad permanente sobre los registros inventariados con un muestreo inicial del 40% de cada lote intervenido, en este sentido, el contratista cumplió con el total de intervención de los 3000 metros lineales de archivo inventariado. En ese sentido se encuentra pendiente por radicar la factura correspondiente al pago No. 3 de 3 equivalente a los 1300 metros lineales sobre los cuales la Agencia se encuentra realizando el control de calidad para su recibo a satisfacción, en ese sentido, se hace necesaria la constitución de la reserva presupuestal, en consideración a lo establecido en el artículo 89 de la ley 111 de 1996 y el numeral 3,3,2 CONSTITUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES VIGENCIA 2022 de la circular interna No. 23 del 25 de noviembre de 2022 que establece que "las reservas presupuestales deberán constituirse con los contratos, convenios o actos administrativos sucintos de los cuales al cierre de la vigencia 2022 la entidad no recibió los bienes o servicios a satisfacción"

RUBRO PRESUPUESTAL	CUANTIA DE LA RESERVA PRESUPUESTAL (\$)	CONTRATO / CONTRATISTA / TERCERO	CONCEPTO	JUSTIFICACION PRESENTADA POR LA ENTIDAD PARA LA CONSTITUCION DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES
C-1704-1100-18-0-1704012-02	\$ 4.340.000	Contrato de prestación de servicios – profesionales 1508 - Faruk José Sierra Lambraño	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE ADQUISICIÓN DE TIERRAS Y/O MEJORAS PARA COMUNIDADES ÉTNICAS - IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE TIERRAS Y FOMENTO AL DESARROLLO RURAL PARA COMUNIDADES INDÍGENAS A NIVEL NACIONAL	Por razones de problemas técnicos con usuarios y aplicativos en la última cuenta del último contrato (604-2022), lo cuales inhabilitan la creación del contrato No. 1508-2022.
C-1704-1100-19-0- 1704029-02	\$ 1.066.241.260	PARCELA 5 ACEPTACION DE OFERTAS — MEMO 20225000372703		Se recurre a reserva presupuestal dado que se emite resolución de aclaración de áreas N° 20225000305936 del 12 de diciembre de 2022, quedando ejecutoriada el 13 de diciembre de 2022 se solicita registro el día 14 de diciembre en vista que la oficina de registro de instrumentos públicos de Mallama Nariño trabaja hasta el día 29 de diciembre, los términos de registro son de 10 días hábiles esta ORIP retoma actividades el día 09 de enero de 2023, solo hasta esa fecha esta ORIP emitirá el respectivo registro posterior mente se agendará firma de escritura pública de compra una vez registrada la compra a favor de la ANT, se agendará diligencia de recibo y entrega material a la comunidad beneficiaria del predio, y suscrita acta de entrega se solicitará certificado de ingreso al Fondo de Tierras y posterior radicación de cuenta de cobro.
Totales	\$2.155.994.740			

Fuente: Información Agencia Nacional de Tierras

Elaboró: Equipo Auditor

Para el caso 1. Contrato Interadministrativo 1389 - Servicios Postales Nacionales S.A.S: Si bien el contratista evidencia cumplimiento de su actividad y la misma es certificada por el supervisor, las actividades de control de calidad del entregable son del alcance de la ANT, y su ejecución fuera de los tiempos establecidos no obedece a un caso fortuito o fuerza mayor, sino a debilidades en la planificación del contrato, ya que la ANT no contempló, las actividades de control de calidad en la vigencia 2022, es decir, un plazo de entrega anterior al 31 de diciembre dejando un tiempo

prudente, para realizar la verificación que aduce como clausula para verificación de los metros lineales entregados por el contratista.

Para el caso 2. Contrato de prestación de servicios – profesionales 1508 - Faruk Jose Sierra Lambraño: La argumentación presentada en la reserva no indica, situaciones asociadas a dificultades económicas para el pago de planilla parafiscal sobre el periodo contractual. Como se recibe en la respuesta a esta observación. Por tal motivo la argumentación oficial registrada en la solicitud de constitución de reservas presupuestales no obedece a un caso fortuito o fuerza mayor

Para el caso 3. Predio Parcela 5, se tiene en cuenta que, para presentar la oferta de compra, como indica el punto 12 del procedimiento “*presentar la oferta de compra*”, se debe contar con la viabilidad jurídica, punto 10 del procedimiento “*evaluar la viabilidad jurídica a la oferta de compra*”. Por lo tanto, la oferta de compra presentada por la entidad no es procedente, ya que la viabilidad jurídica presentaba observaciones que debían ser aclaradas previamente, sin embargo, se procedió con el documento sin considerar las observaciones, incumpliendo el numeral 11 del procedimiento en mención que dice “*efectuar las aclaraciones y complementación al procedimiento de compra*”; adicionalmente, al cierre de la vigencia, como se justifica en la constitución de la reserva, el predio se encontraba en aclaración de áreas, razón por la cual no se debió presentar oferta de compra. Por lo anteriormente expuesto, la reserva no se refrenda.

Todo lo anterior, denota deficiencias en la constitución de las reservas por parte de la subdirección administrativa y financiera y falta de oportunidad en la gestión de los supervisores al no existir elementos que constituyan un compromiso para la reserva presupuestal; lo que ocasiona una incorrección material con sobreestimación de las reservas en los rubros presupuestales detallados, por valor de \$2.155.994.740.

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la entidad

La ANT da respuesta según oficio 20236007715671 de fecha 27 de abril de 2028 de la siguiente manera:

Al respecto, la ANT aclara que, en la comunicación de observaciones se precisa textualmente: "La entidad NO aporta documentación para la justificación de la constitución de la reserva del contrato 1150" respecto del contrato de prestación de servicios 1150-Servicios Postales Nacionales S.A.S con cuantía de reserva por \$26.256.009.

Con relación a esta observación, indicamos que en el oficio N°2023EE0037059 remitido por la Contraloría y mediante el cual solicitan la información para su análisis, específicamente en el punto 7 relacionado con las reservas presupuestales, no se encuentra relacionado el contrato 1150, razón por la cual no se aportó el documento en mención.

Con relación a las demás reservas que indican que no serán refrendadas, es necesario indicar que estas fueron constituidas por cuanto no alcanzaron a surtir el trámite de la obligación y de acuerdo al artículo 2.8.1.7.3.1. del Decreto 1068 de 2015, que indica:

"ARTÍCULO 2.8.1.7.3.1. Reservas presupuestales y cuentas por pagar. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación.

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos."

Teniendo en cuenta la definición de reserva presupuestal y en el entendido que el SIIF Nación al cierre de la vigencia no permite el registro de obligaciones o pagos posteriores a esta fecha, todos aquellos registros presupuestales que no hayan sido obligados se establecen automáticamente como reservas presupuestales.

Ahora bien, entendemos que para la comisión de la Contraloría General de la República aquellos contratos en los que los contratistas cumplieron con la entrega del bien y servicio con apego a lo establecido en el respectivo contrato deberían constituirse como cuentas por pagar, pero de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Agencia para el pago a un contratista, este debe cumplir con los demás requisitos, además de la entrega del bien o servicio, como son la radicación a tiempo de la factura (cuando sea del caso) junto con los documentos soporte establecidos en el procedimiento, para que estas cuentas puedan ser obligadas.

Lamentablemente para el cierre de vigencia, se presentan inconvenientes en algunos casos por el tiempo que se establece para el cierre financiero de la entidad, que se traduce en este tipo de incumplimientos, donde la entidad se ve abocada a no obligar cuentas que no cumplan todos los requisitos y finalmente quedan constituidas como reservas presupuestales, en el afán de cumplir en primer lugar,

con la norma presupuestal y en segundo lugar con los requisitos internos que se establecen para evitar que se realice un pago en forma indebida, mal haría la Entidad en autorizar el acaecimiento de estos presupuestos.

Adicionalmente, las dependencias responsables de la ejecución de los contratos de la relación, presentan sus respectivas justificaciones así:

1. Contrato de prestación de servicios – profesionales 783 - Marisol Elena Piña Hernández: *De acuerdo con la manifestación hecha por el Ente de control, es preciso afirmar que la Entidad tiene unos plazos establecidos para llevar a cabo los pagos de la vigencia, atendiendo la Ley de presupuesto y los plazos que debe respetar por el cierre contable; es así como, de acuerdo con la planeación realizada por la Entidad se definieron unas fechas para que los contratistas procedieran a pasar sus cuentas de cobro, ya que sin el cumplimiento de tales requisitos no es viable proceder con el pago.*

Es así como, para ese pago, es necesario que el contratista de cumplimiento a sus obligaciones, con el fin, de obtener el visto bueno por parte del supervisor, aunado a ello, la contratista tardíamente cargo su cuenta de cobro con errores, por lo cual, le fue devuelta y en tanto no cumplió en su momento con las reglas establecidas, no fue posible pagarle en la vigencia 2022; sin embargo, una vez cumplidos los requisitos para cobrar le fueron pagados sus honorarios.

Téngase de presente que la Entidad, procede de acuerdo con lineamientos y reglas con el fin de cumplir con aquellas directrices que se dan desde el Ministerio de Hacienda, en aspectos presupuestales, por lo que no le es posible pagar sin el cumplimiento de las obligaciones contractuales, ni por fuera de los plazos establecidos, cuando no hay justificación para ello.

2. Contrato de prestación de servicios 1150 - Servicios Postales Nacionales S.A.S: *Teniendo en cuenta que, el plazo de ejecución del contrato en mención se estableció hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra; a 31 de diciembre se tenía un saldo por ejecutar por valor de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NUEVE PESOS M/CTE (\$ 26.256.009), sin embargo, teniendo en cuenta los plazos establecidos para la radicación de facturas con motivo del cierre de la vigencia fiscal, el pago No. 13 de 13 equivalente a los servicios prestados entre el 22 y el 31 de diciembre de 2022, fue necesaria la constitución de la reserva presupuestal, en consideración a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 111 de 1996 y el numeral 3.3.2. CONSTITUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES VIGENCIA 2022 de la Circular interna No. 23 del 25 de noviembre de 2022.*

Lo anterior debido a que, la factura correspondiente a los servicios prestados

durante el período ya mencionado, no se alcanzó a radicar dentro del término establecido internamente, debido a la necesidad de la Entidad de contar con el servicio de operador hasta el 31 de diciembre de 2022. Se adjunta soporte. (...)

Como se observa el valor de la factura radicada es superior al valor adicionado, razón por la cual el apoyo a la supervisión procede a realizar la devolución de la factura presentada inicialmente mediante correo electrónico de fecha 24 de junio de 2022, informando al contratista que debe el valor de conformidad con la modificación celebrada en la plataforma de Colombia Compra eficiente.

(...) El día 11 de noviembre de 2022 se radicó nuevamente la factura IFXC – 366814 por valor de \$ 3.144.880,24, valor que también es superior al inicialmente pactado, razón por la cual se requiere nuevamente que sea ajustada al valor real de la modificación.

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente es pertinente informar que no es posible para la entidad, ni para el supervisor, avalar un pago que sobrepasa el valor realmente adicionado y por la misma razón en caso de haber sido radicada ante en la Subdirección Administrativa y Financiera, esta hubiese sido devuelta, por no cumplir con los requisitos pactados en la orden de compra y sus modificaciones,

situación que a todas luces no es imputable a la Entidad.

Es importante resaltar que no era viable dejar el valor pendiente de pago en cuenta por pagar, ya que este, no correspondía a la realidad de la orden de compra y sus modificaciones, teniendo en cuenta, que concernía a una obligación previamente adquirida en el marco de un contrato (OC), razón por la cual la entidad debía tramitar reserva para proceder con el pago correspondiente en el momento en que se recibiera la factura en debida forma y de acuerdo a lo pactado en la adición y prórroga No 3, así como en el acta de liquidación suscrita el 22 de septiembre de 2022. (...)

3. Contrato Interadministrativo 1389 - Servicios Postales Nacionales S.A.S:

“La forma de pago del contrato en mención se estableció de la siguiente manera: “La ANT pagará al contratista el valor de los servicios ejecutados, mediante pagos mensuales correspondientes al total de los metros lineales efectivamente inventariados para el periodo, previa aprobación del supervisor del contrato, conforme a las obligaciones del contrato.(...)”, sin embargo, el anexo de especificaciones técnicas se estableció que la ANT realizaría control de calidad permanente sobre los registros inventariados con un muestreo inicial del 40% de cada lote intervenido; en este sentido, el contratista cumplió con el total de intervención de los 3.000 metros lineales hasta el 31 de diciembre de 2022, sin embargo, la ANT no alcanzó a realizar control de calidad a 1.300 de los 3.000 metros lineales de archivo inventariado.

*Fue necesario constituir la reserva correspondiente al pago No. 3 de 3 equivalente a los 1.300 metros lineales, sobre los cuales, si bien, el contratista ya había realizado la intervención, **la Agencia no había realizado el control de calidad que permitiera certificar el recibido conforme a las especificaciones del anexo técnico sobre los 1.300 metros lineales restantes**; dicha actividad se culminó durante el mes de enero, una vez se adelantó la contratación del personal técnico encargado de las actividades de control de calidad, por cuanto la ANT no cuenta en su planta permanente con el personal idóneo para realizar esta actividad.*

Adicional a lo anterior, la Circular interna No. 23 del 25 de noviembre de 2022 estableció que: “Las Reservas Presupuestales deberán constituirse con los contratos, convenio o actos administrativos suscritos, de los cuales, al cierre de la vigencia 2022, la Entidad no recibió los bienes o servicios a satisfacción”, lo cual aplica para el contrato en mención, pues resultaba riesgoso para la supervisión certificar el recibido a satisfacción del producto, sin realizar el control de calidad que hacía parte de las especificaciones técnicas para la intervención documental.

4. Contrato de prestación de servicios – profesionales 1502 - Carlos Fernando León Quintero: El plazo de ejecución del contrato 1502 de 2022 se acordó hasta el 30 de diciembre de 2022 razón por la cual se constituyó una cuenta por pagar, para el mismo periodo el contratista debió realizar la actualización de su régimen tributario, cambio tramitado a finales del mes de diciembre, realizado el trámite de radicación la cuenta fue anulada por falta de PAC y cierre de Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Constituida la Reserva Presupuestal se procedió a la radicación y revisión de requisitos para el trámite y pago de la cuenta. Una vez surtido con éxito las validaciones de requisitos y solicitud de PAC por parte de la Agencia se generó el pago de esta el día 17 de abril de 2023.

6. Contrato de prestación de servicios – profesionales 1509 – Luis Enrique Canabal Polo: El contratista presento su cuenta de cobro fuera de los tiempos establecidos, argumentando demoras en la expedición de su paz y salvo, motivo por el cual debimos generar la reserva presupuestal. Al realizar el debido seguimiento con el contratista, se valida que el pago de la cuenta por pagar fue efectuado el día 18 de abril por valor de \$4.340.000.

7. Contrato de prestación de servicios – profesionales 1508 - Faruk Jose Sierra Lambraño: Luego de realizar el debido seguimiento con el contratista, este manifestó la dificultad económica para realizar el pago de la planilla parafiscal correspondiente al periodo contractual, en tal sentido quedo imposibilitado para continuar con el trámite de pago por el cumplimiento de sus actividades de la vigencia 2022 motivo por el cual debimos constituir la reserva, el contratista se ha comprometido en realizarlo dentro de los tiempos, no obstante, de acuerdo al manual de Políticas Contables ANT GEFIN-I001 4. Políticas Contables 4.4 Controles Administrativos, la ANT aún se encuentra dentro de los términos para finalizar dicho trámite en el marco de la reserva.

8. Contrato Interadministrativo – 1433 – Instituto Geográfico Agustín Codazzi rubros C-17041100-19-01704029-02, 17041100-20-01704029-02 y 17041100-18-01704007-02: Lamentablemente el IGAC no presentó oportunamente su factura electrónica motivo por el cual nose dio el lleno de los requisitos para obligar esta cuenta, en tal sentido sin obligación no es viable constituir cuenta por pagar por lo que se procedió a generar la reserva.

La ANT da respuesta en oficio 20236007835741 de fecha 15 de mayo de 2023, argumentando lo observado de la siguiente manera:

Parcela 5 Aceptación De Ofertas – Memo 20225000372703

Al respecto sea lo primero manifestar que el proceso de compra de predios de la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras se realiza bajo el denominado Procedimiento:

COMPRA DIRECTA DE PREDIOS Y/O MEJORAS CON DESTINO A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS; Actividad: ADQUISICIÓN DE PREDIOS; Proceso: ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS; Código: ACCTI-P-021, Versión: 3, Fecha: 7/07/2022; Objetivo: Establecer las actividades para la adquisición de tierras y mejoras por negociación directa, en los casos señalados en el artículo 31 de la Ley 160 de 1994, con el objeto de dar cumplimiento a los fines de interés social y utilidad pública definidos en la citada ley, dotar de tierras a las comunidades indígenas y negras a efectos de facilitar su adecuado asentamiento y desarrollo teniendo en cuenta el enfoque diferencial que requiere cada comunidad; Alcance: Desde la recepción del formato de oferta voluntaria conforme a la Ley 160/94 y el Decreto 1071 de 2015, artículos 2.14.6.4.3 y 2.14.6.4.8., hasta la comunicación de la compra del predio o mejora, a la Subdirección de Asuntos Étnicos, para que continúe con el procedimiento de formalización o saneamiento; Responsable: Dirección de Asuntos Étnicos, y no sometido al Procedimiento: COMPRA DIRECTA DE PREDIOS; Actividad: ADQUISICIÓN DE PREDIOS; Proceso: ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS; Código: ACCTI-P-010; Versión: 3; Fecha: 17/12/2021; Objetivos: Establecer las actividades para la adquisición de tierras por negociación directa, en los casos señalados en el artículo 31 de la Ley 160 de 1994 y demás normas concordantes, con el objeto de dar cumplimiento a los fines de interés social y utilidad pública definidos en la citada ley, dotar de tierras a familias campesinas sujetos de reforma agraria o de acceso a tierras a efectos de facilitar su adecuado asentamiento y desarrollo; Alcance: Desde la identificación de la fuente que consagra la facultad de adquirir predios mediante negociación directa, hasta el perfeccionamiento de la compra del predio, el ingreso del mismo al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y el pago del precio negociado; Responsables: Dirección de Acceso a Tierras.

En atención a la observación presentada es preciso indicar que en el expediente de compra remitido a la auditoría del predio denominado Parcela 5 identificado con matrícula inmobiliaria No 254-14349, conforme el procedimiento de compra directa ACCTI-P-010 V3 de 17/12/2021, se encuentra:

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

- *No 10 Evaluar la viabilidad jurídica a la oferta de compra: La Oficina Jurídica procede a efectuar la revisión del expediente y emitir concepto de viabilidad jurídica de compra del predio o mejora (positivo o negativo), mediante memorando.*

Encontrándose este a folios 338 al 348 concepto de viabilidad jurídica.

- *No 12 Presentar la oferta de compra: El abogado asignado debe elaborar la oferta de compra del predio y/o mejora, acompañada del avalúo comercial realizado y del concepto de control de calidad de dicho avalúo y se envía el oficio radicado en ORFEO.*

Encontrándose este a folios 323 al 329 oferta de compra realizada al propietario del predio.

Así mismo, se hallan relacionados en la lista de chequeo incluida en el expediente, no obstante, lo anterior, se remite como archivos adjuntos los documentos antes referidos.

En relación con la minuta y protocolización de la compra es preciso indicar que por la diferencia de área que registro el predio, se efectuó el respectivo procedimiento catastral de aclaración mediante resolución 20225000305936 del 12 de diciembre de 2022 previa autorización del propietario, la cual fue remitida para su respectiva inscripción a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tuquerres mediante radicado 20225001671241 del 21 de diciembre de 2022, inscripción necesaria previa al proceso de escrituración toda vez que se modifica en uno de los atributos del objeto de la negociación y la cual se surtió finalmente el día 19 de enero de 2023 tal y como se evidencia en el certificado de tradición y libertad que se remite como archivo adjunto.

En la actualidad y atendiendo la dificultad y la demora en la consecución de los recursos para el pago de los gastos de registro por parte de los propietarios – vendedores, se encuentra en trámite de registro la respectiva escritura de compraventa.

Por lo cual la reserva presupuestal se efectuó cumpliendo a cabalidad los protocolos y el manual de políticas contables.

El Volcán Aceptación De Ofertas – Memo 20225000375653

Se evidencia certificados de disponibilidad presupuestal de fecha 2022-01-07 de numero 522 con posición catálogo de gasto C-1704-1100-20- 0-1704029-02.

Asociado al fondo de tierras para dotación a comunidades étnicas, como evidencia que indica que la dirección de asuntos étnicos contaba con disponibilidad desde el 7 de enero 2022. Por tanto, no es correcto argumentar que no se contaba con los recursos para realizar la oferta del predio. Luego, se evidencia reporte compromiso presupuestal de gasto comprobante número 105422 de 2022-12-14 para la posición catálogo de gasto C-1704-1100-20- 0-1704029-02. Y finalmente se evidencia documento denominado orden de pago presupuestal de gastos número 71939423 con fecha de registro 2023- 03-14 para la posición catálogo de gastos C-1704- 1100-20-0- 1704029-02.

Se solicita autorización al DNP para el traslado presupuestal con actualización de ficha para los proyectos de inversión IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE TIERRAS Y FOMENTO AL DESARROLLO RURAL PARA COMUNIDADES INDÍGENAS A NIVEL NACIONAL – BPIN 2021011000047, al proyecto IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE TIERRAS Y FOMENTO AL DESARROLLO RURAL PARA COMUNIDADES NEGRAS A NIVEL NACIONAL – BPIN 2021011000049.

Teniendo en cuenta que el proyecto de Comunidades Indígenas cuenta con saldo a favor por concepto de mano de obra que ya no será requerida durante el último trimestre de la vigencia y en línea con la necesidad identificada para la compra de predios en el proyecto de Comunidades Negras se presenta la siguiente justificación con el fin de contracreditarse y acreditar los recursos que permitan dar alcance a los compromisos realizados con las comunidades negras que corresponden a los acuerdos establecidos en las mesas de concertación con los consejos comunitarios.(...)

(.) Asimismo, es importante indicar que para la compra de los predios identificados se requiere la actualización de ficha del proyecto de Comunidades Negras con el fin de tomar los saldos disponibles en las siguientes actividades y asignarlos a la actividad “Adquirir predios y/o mejoras” (...)

Por lo tanto, para cubrir el valor faltante en el proyecto de Implementación del Programa de Formalización de Tierras y Fomento al Desarrollo Rural de las Comunidades Negras, se procedió a solicitar un traslado presupuestal cubriendo este faltante con el excedente existente en el proyecto de Implementación del Programa de Formalización de Tierras y Fomento al Desarrollo Rural de las Comunidades Indígenas, para lo cual se realizó todo el trámite obteniendo la aprobación del DNP mediante oficio N°20224340004126 del 3 de noviembre de 2022 por valor de \$937.170.603, al cual aprobó el Consejo Directivo mediante Acuerdo N°239 del 16 de noviembre de 2022 y avalado finalmente por la Dirección

General de Presupuesto Público Nacional mediante oficio N°2-2022-057474 del 7 de diciembre de 2022.

En este orden, el argumento expuesto inicialmente por la Agencia es real y válido, pues, aunque al inicio de la vigencia se contaba con recursos suficientes, estos se fueron comprometiendo en el transcurso de la vigencia y sobre la parte final del año cuando se necesitaba comprar el predio en mención, no hubo la apropiación suficiente y hubo que recurrir al traslado para cubrir el faltante.

Es por lo anterior, que no existen debilidades en el cumplimiento de los lineamientos para la constitución de las reservas por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera y, por lo tanto, no hay sobreestimación de las reservas en los rubros objetos de la observación por valor de \$4.564.399.560.

Análisis de la respuesta

Una vez analizada la respuesta emitida por la ANT, se determina la aceptación de los argumentos presentados para los siguientes casos, considerando que las causales expuestas permiten la generación de las reservas presupuestales.

1. Contrato de Prestación de Servicios – Profesionales 783 - Marisol Elena Piña Hernández: Se elimina por cuanto la no radicación de la cuenta de cobro no permite la generación de la obligación, por ende, se establece como reserva presupuestal (contratista radica cuenta de cobro con errores)
2. Contrato de Prestación de Servicios 1150 - Servicios Postales Nacionales S.A.S: Se elimina por cuanto no estaba en la muestra.
3. Orden de Compra - Adición 2 -3 Cto 1327 - IFX Networks Colombia S A S: Se elimina por cuanto la no radicación de la factura no permite la generación de la obligación, por ende, se establece como reserva presupuestal (contratista radica factura 11/11/22 con valor errado 4 centavos demás) Acta liquidación suscrita 22/11/22.
4. Contrato Interadministrativo – 1433 - Instituto Geográfico Agustín Codazzi: Sin presentación de factura no se puede generar la obligación por ende se elimina.
5. Contrato de Prestación de Servicios – Profesionales 1509 - Luis Enrique Canabal Polo: Contratista presenta factura extemporáneamente. Por ende, no se puede generar obligación. Se elimina.
6. Contrato Interadministrativo 1433 – Rubro: C-1704- 1100-19-0-1704029-02 - Instituto Geográfico Agustín Codazzi: El proveedor no presenta oportunamente factura electrónica, por ende, no se obliga la cuenta. Se elimina.

7. Contrato Interadministrativo 1433 – Rubro: C-1704- 1100-20-0-1704029-02 - Instituto Geográfico Agustín Codazzi: El proveedor no presenta oportunamente factura electrónica, por ende, no se obliga la cuenta. Se elimina.
8. Contrato de Prestación de Servicios – Profesionales 1502 - Carlos Fernando León Quintero, por que existía cuenta de cobro que genera compromiso de pago.

Y no se acepta los argumentos para los casos:

1. Contrato Interadministrativo 1389 - Servicios Postales Nacionales S.A.S
2. Contrato de Prestación de Servicios – profesionales 1508 - Faruk José Sierra Lambraño.

En el primer caso, Si bien el contratista evidencia cumplimiento de su actividad y la misma es certificada por el supervisor, las actividades de control de calidad del entregable son del alcance de la ANT, y su ejecución fuera de los tiempos establecidos no obedece a un caso fortuito o fuerza mayor, sino a debilidades en la planificación del contrato, ya que la ANT no contemplo, las actividades de control de calidad en la vigencia 2022, es decir, un plazo de entrega anterior al 31 de diciembre dejando un tiempo prudente, para realizar la verificación que aduce como clausula para verificación de los metros lineales entregados por el contratista.

Para el segundo caso, la argumentación presentada en la reserva no refiere lo justificado en la respuesta a la observación, indicando situaciones asociadas a dificultades económicas para el pago de planilla parafiscal sobre el periodo contractual. Diferente a la justificación que indica: *“Por razones de problemas técnicos con usuarios y aplicativos en la última cuenta del último contrato (604-2022), lo cuales inhabilitan la creación del contrato No. 1508- 2022.”*. Argumento bajo el cual se constituyó la reserva. Por tal motivo la argumentación oficial registrada en la solicitud de constitución de reservas presupuestales, no obedece a un caso fortuito o fuerza mayor.

Para el caso del predio Parcela 5, se tiene en cuenta que, para presentar la oferta de compra, como indica el punto 12 del procedimiento “presentar la oferta de compra”, se debe contar con la viabilidad jurídica, punto 10 del procedimiento “evaluar la viabilidad jurídica a la oferta de compra”. Por lo tanto, la oferta de compra presentada por la entidad no es procedente, ya que la viabilidad jurídica presentaba observaciones que debían ser aclaradas previamente, sin embargo, se procedió con el documento sin considerar las observaciones, incumpliendo el numeral 11 del procedimiento en mención que dice “efectuar las aclaraciones y complementación

al procedimiento de compra”; adicionalmente, al cierre de la vigencia, como se justifica en la constitución de la reserva, el predio se encontraba en aclaración de áreas, razón por la cual no se debió presentar oferta de compra. Por lo anteriormente expuesto, la reserva no se refrenda.

Por otra parte, para el caso del predio el Volcán se analiza la información presentada y se identifica escritura pública con fecha 19 de diciembre 2022, la cual valida la propiedad del bien a cargo de la ANT; sin embargo, el registro de instrumentos públicos en su última anotación indica fecha de 11 de enero 2023 “compra venta a nombre de la ANT 11 enero 2023”, evidencias que permiten refrendar la reserva.

No obstante, es importante precisar que, la justificación de la solicitud de constitución de reserva no indica un argumento válido; ya que como lo manifiesta la entidad en su respuesta, el recurso de traslado presupuestal está disponible desde el 16 de noviembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto se procede con la configuración de hallazgo con los ajustes mencionados.

Hallazgo No. 10 – Cuentas por pagar 2022 (A)

Decreto 111 de 1996, *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto” que en el artículo 89 establece: “Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación...”*

Decreto 1793 de 2021 **CAPÍTULO III DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR ARTÍCULO 27.** *A través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2021 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el Artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos. Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2021 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2022. Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o*

de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación. Como quiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran.

Circular Externa No. 05 de 2012 - Contraloría General de la República, la cual destaca que, *“para la constitución de las reservas presupuestales, se debe observar el cumplimiento de requisitos atribuidos a situaciones de fuerza mayor y caso fortuito; así mismo, que las entidades deben pactar el recibo de los bienes, servicios y obras antes del 31 de diciembre de cada año, a no ser que cuenten con autorización de vigencias futuras.”*

La CGR observa que la Agencia Nacional de Tierras constituyó las partidas relacionadas en la siguiente tabla, como cuentas por pagar, siendo reserva presupuestal, teniendo en cuenta que al 31 de diciembre de 2022 no se evidenció el registro de instrumentos públicos que garantice la propiedad a nombre de la agencia, ni el recibo material de los predios.

Tabla No. 8. Cuentas por pagar ANT

NÚMERO	OBLIGACION	VALOR
1	387322	\$ 42.904.000
2	387422	\$ 877.761.080
3	387522	\$ 142.001.280
TOTAL		\$ 1.062.666.360

Fuente: Información ANT

Elaboró: Equipo Auditor

Lo que incumple los requisitos establecidos por la normatividad vigente y el procedimiento, lo cual evidencia debilidades en el control para la aplicación de los procedimientos por parte de la subdirección administrativa y financiera y genera una incorrección no material y sobreestimación de las cuentas por pagar presupuestales en cuantía de \$1.062.666.360.

Hallazgo Administrativo.

Respuesta de la Entidad

La Agencia Nacional de Tierras aclara en el oficio 20236007835741 de fecha 15 de mayo de 2023 que, *no existe una sobreestimación de las cuentas por pagar ni una*

subestimación de las reservas presupuestales, teniendo en cuenta que, al momento de la constitución de las cuentas por pagar, se encontraba en vigencia el procedimiento ACCTI- P- 010 Versión 4 y no el procedimiento ACCTI-P-010 Versión 3 como lo indica el equipo auditor, adicionalmente, se contaba con las escrituras públicas que fueron suscritas durante la vigencia 2022, así:

PREDIO	No. OBLIGACIÓN DE	MATRICULA INMOBILIARIA	NO. ESCRITURA DE	FECHA ESCRITURA	VALOR
SAN ANTONIO	387422	132-280	7365	22/12/2022	\$ 877.761.080
SAN ANTONIO	387522	132-296	7364	22/12/2022	\$ 142.001.280
LOTE DE TERRENO	387322	132-42672	7364	22/12/2022	\$ 42.904.000
TOTAL					\$ 1.062.666.360

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Procedimiento ACCTI-P-010 Versión 4 – Compra Directa de Predios, el cual indica:

“...Otorgamiento de la escritura pública e inscripción en la ORIP

- Elaborar minuta de escritura pública de compraventa.*
- Enviar a la notaría la minuta para su revisión.*
- Solicitar al propietario el pago del impuesto de registro y de los derechos de registro.*
- Radicar en la ORIP la escritura pública firmada.*

Para los casos en donde la entidad de derecho público, ofertante del predio, tenga procedimientos y normas especiales, se hará uso de esas normas con el propósito de agilizar las compras. Para ello, solo bastará el acto administrativo de transferencia o documento equivalente”.

Al aplicarse el procedimiento vigente, se solicita la reconsideración de la observación.

Análisis de la respuesta

Como lo manifiesta la entidad, la aplicación del procedimiento ACCTI-P-010 Versión 4 – Compra Directa de Predios, es incorrecta, toda vez que, el inicio del proceso de compra de predios se radico en el año 2021, fecha en la cual el procedimiento vigente era la versión 3. Por tanto, la finalización del proceso de compra debió concluirse con la misma versión y no migrar a las actualizaciones del procedimiento versión 4. Procedimiento aplicable únicamente para los procesos que se radiquen desde el día de vigencia de la mencionada versión.

Es importante aclarar que para ambas versiones el desarrollo del procedimiento en: “Gestionar el pago del predio” establece que, es requisito indispensable el “certificado de libertad del predio donde conste la propiedad a favor de la ANT”, y verificado el requisito se encuentra que la ANT no cumple con el mismo, ni en la versión 3 ni en la versión 4.

De acuerdo con lo anterior, la CGR ratifica que la cuenta por pagar se constituyó de manera incorrecta, debiendo ser constituida como reserva presupuestal.

En ese sentido, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

3.3. OTROS PROCESOS

El siguiente hallazgo no genera incorrecciones en la información financiera, sin embargo, se propone como mejora para próximos procesos auditores, teniendo en cuenta la afectación que se presentó en el desarrollo del presente trabajo auditor, lo que ocasiono reprocesos en los análisis de la información lo que pone en riesgo la confiabilidad de las cifras.

Hallazgo No. 11 – Bases de datos contratación (A)

Constitución Política de Colombia, artículo 209, respecto a la función administrativa señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Ley 87 de 1993, *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*

“Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;

- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*
- e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
- g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;*
- h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.”*

El Anexo Técnico 2022 modificado por el Decreto 938 de 2021, por el cual “Se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 al Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones de las normas de información financiera, Grupo 1” establece:

“Definiciones

7. Los términos siguientes se usan, en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

Los estados financieros con propósito general (denominados “estados financieros”) son aquellos que pretenden cubrir las necesidades de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información.

(...)

Material o con Importancia relativa:

La información es material o tiene importancia relativa si su omisión, expresión inadecuada o ensombrecimiento podría esperarse razonablemente que influya sobre las decisiones que los usuarios principales de los estados financieros con propósito general toman a partir de los estados financieros, que proporcionan información financiera sobre una entidad que informa específica.

La materialidad o importancia relativa depende de la naturaleza o magnitud de la información, o de ambas. Una entidad evalúa si la información, individualmente o en combinación con otra información, es material o con importancia relativa en el contexto de sus estados financieros tomados como un todo.

La información se ensombrece si se comunica de forma que hubiera tenido un efecto similar, para los usuarios principales de los estados financieros, que la

omisión o expresión inadecuada de esa información. Ejemplos de circunstancias que pueden dar lugar a que información material o con importancia relativa esté siendo ensombrecida son los siguientes:

(f) la información con respecto a una partida material o con importancia relativa u otro suceso se revela en los estados financieros, pero el lenguaje usado es vago o poco claro;

(g) la información con respecto a una partida material o con importancia relativa, transacción u otro suceso está dispersa por los estados financieros;

(h) partidas diferentes, transacciones u otros sucesos se agregan inapropiadamente;

(i) partidas similares, transacciones u otros sucesos se desagregan inapropiadamente; y

(j) la comprensibilidad de los estados financieros se reduce como resultado de ocultar información material o con importancia relativa dentro de información no significativa, en la medida en que los usuarios principales no puedan determinar qué información es material o tiene importancia relativa.

La evaluación de si la información podría razonablemente esperarse que influya en las decisiones tomadas por los usuarios principales de los estados financieros con propósito general de una entidad que informa requiere que una entidad considere las características de los usuarios a la vez que considera también las circunstancias propias de la entidad.

(...)

La ANT, en respuesta a la primera solicitud de información realizada por la CGR con el oficio 2023EE0013364 del 01 de febrero de 2023, numeral 24, allega el archivo denominado “Base de Datos Contratos 2022”, correspondiente a la contratación ejecutada durante la vigencia 2022. Del análisis a la información, la CGR encontró que existen inconsistencias en los datos reportados, al presentarse información duplicada de 17 contratos, que aumentaron el valor de la contratación en \$16.378.721.031, como se evidencia en el cuadro relacionado en los anexos (4.3.1 Tabla anexo Hallazgo No. 11 Bases de datos Contratación).

Así mismo, en la tabla en comentario se aprecia, que la información duplicada presenta diferencias en la dependencia responsable, en la modalidad de contratación, en el valor contratado, en el plazo de ejecución y en el supervisor responsable de dichos contratos.

Por otra parte, en la misma base de datos se observa una diferencia por un monto de \$76.952.190.289.78 entre la sumatoria de la columna “valor del contrato” que totaliza \$218.652.472.344.58 y la columna “valor definitivo del contrato” que suma

\$295.604.662.634.36; sin que, en la misma se relacione la trazabilidad de las adiciones que dieron lugar a las diferencias encontradas.

Lo anterior, se presenta porque la Subdirección Administrativa y Financiera realiza un control ineficiente a la información reportada en las bases de datos por el área responsable del proceso, lo que genera inconsistencia e incertidumbre en la veracidad de la información con implicación en el desarrollo del trabajo auditor, sin impacto en los estados financieros.

Hallazgo administrativo.

Respuesta de la entidad

La entidad manifiesta en su respuesta en oficio 20236007835741 de fecha 15 de mayo de 2023, lo siguiente:

“Una vez verificada la información en el archivo denominado “Base de Datos Contratos 2022”, reportada en la matriz enviada a la CGR mediante radicado 20236000078201, en la que se evidenció la duplicidad en la transcripción de los datos referente a los (17) diecisiete contratos objeto de observación, el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual, realizó nuevamente la validación de la matriz de la base datos contratos 2022, eliminando los contratos duplicados, adición y reducción de los valores reportados, (...)

(...) Con relación a lo anterior, en primer lugar, resulta pertinente señalar que el día 17 de marzo de 2023, se remitió la matriz relacionada con los ajustes correspondientes con el radicado de salida No. 20236002389471.

Ahora bien, antes de la comunicación de la presente observación ya se había subsanado lo requerido por el ente de control, es así como las inconsistencias presentadas en la matriz relacionada con la información de los contratos reportados, en cuanto a la modalidad de contratación, valor del contrato, plazo de ejecución y el supervisor responsable, había sido remitida para consideración del equipo auditor. Frente a las diferencias presentadas, se reitera la matriz de contratación para la vigencia 2022 fue efectivamente corregida. En todo caso, es pertinente aclarar que, en la oportunidad correspondiente, se presentaron los informes SIRECI en los que se registraron los valores oficiales para la contratación de la vigencia 2022, razón por la cual el error en la información presentada al ente de control, fue originado exclusivamente en el cruce de las bases de datos sin que se haya aumentado en forma alguna el valor de la contratación.

En materia financiera, se tiene como insumo los reportes del SIIF con los respectivos registros presupuestales.

Lo anterior es de vital importancia, ya que sí bien toda la información debe ser concordante, no se puede hacer responsable al área financiera por los reportes de información que son ajenos a la Subdirección Administrativa y Financiera, que se relacionan con el insumo de SIIF y no la matriz deprecada.

Esta solicitud la efectuamos, conforme lo señalado en el último inciso de la Observación No. 9 (...)"

Análisis de respuesta

En respuesta la CGR manifiesta que, si bien la entidad corrigió la información inicialmente allegada el día 08 de febrero de 2023 en oficio 20236000078201, dicha corrección se realizó posterior a la aclaración de información oficio 2023EE0037984 de fecha 14 de marzo de 2023 y la reiteración de la solicitud de base de datos realizada por la CGR, oficio 2023EE0039930 de fecha 16 de marzo de 2023, en el cual se solicita "(...) en virtud de la respuesta dada a la solicitud de aclaración de información con radicado 2023EE0037984 de fecha 14 de marzo de 2023, donde ustedes reconocen deficiencias en los registros de los contratos de acuerdo a lo manifestado por la CGR, reiteramos la solicitud de la base de datos de contratación corregida con los ajustes pertinentes." ; es importante precisar que, fue la CGR, quien evidencio las inconsistencias de la información al realizar el análisis de la misma.

Por lo tanto, como lo expresa la entidad en su respuesta, el haber subsanado la información antes de la comunicación de la observación, no es un argumento válido para retirar la misma, dado que la deficiencia en la información reportada genero reprocesos en el desarrollo del proceso auditor.

Por otro lado, la CGR, reconoce la responsabilidad de la Secretaría General, por cuanto el Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Gestión Contractual depende de esta.

De acuerdo con lo anterior se mantiene la observación y se configura como hallazgo con incidencia administrativa, con los ajustes mencionados respecto del responsable.

3.4. ATENCION DE DENUNCIAS

3.4.1. Denuncia 2022-259541-80704-D6

Hechos Denunciados

En la comunicación del denunciante, se ponen en conocimiento diferentes hechos relacionados con el convenio 951 de 2017 y sus enmiendas 8 y 9, y otros aspectos, de los cuales la CGR, evaluó los que son de su competencia y que pueden tener algún impacto sobre los recursos públicos

(...)“SOLICITAMOS TAMBIEN RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PORQUE LA SOLICITUD DE LA ENMIENDA NUMERO 9 POR PARTE DEL PNUD, QUE HIZO EL PNUD LA PLATA ACA SE RELACIONA EL ULTIMO DESEMBOLSO EN LA ENMIENDA 8: DESEMBOLSO CON FECHA DEL 10/02/2022 Modifica la fecha de terminación del acuerdo del 31/03/2022 al 30/12/2022 y adiciona por parte de la ANT recursos en efectivo por un valor de COP\$8.641.661.087 equivalentes a USD\$2.203.378,55 y por parte del PNUD COP\$8.994.381.948 en especie (no-monetario) equivalentes a USD\$2.251.409,75, para un valor total en COP\$17.636.043.035 equivalentes a USD\$4.454.788,29. A partir de la Enmienda 8, se priorizó la implementación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural en los municipios de Aracataca (Magdalena), Guaranda (Sucre) y continuar la intervención en Ciénaga (Magdalena). ACTUALMENTE AFECTADOS POR LA CORRUPCIÓN ESPECIALMENTE GUARANDA EN CABEZA DE SU LIDER JURÍDICO JUAN JOSE ARIZA GARCIA. (...)

Actuaciones Realizadas

Mediante oficio Oficio 2023EE016178 del 7 de febrero de 2023, se elevó solicitud de información ante la ANT, del expediente completo del convenio y su reglamento, toda vez que para estos convenios aplica una regulación especial

Resultado de las actuaciones realizadas

Una vez revisada la información del proceso de contratación del convenio 951 de 2017 suministrada por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), se realizó un estudio jurídico y técnico de los soportes que justifican las enmiendas 8 y 9, ya que, de acuerdo a lo manifestado en por los denunciantes, la ANT, no cuenta con los soportes que validan la inversión de los recursos adicionados en la enmienda 8 y no tendrían una debida justificación en cuanto a la adición y/o prorrogas de la enmienda 9.

La CGR, verificó el documento denominado “SOLICITUD DE MODIFICACION,

ADICION Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS de enero de 2022, que contiene la explicación de la justificación en términos técnicos, jurídicos y financieros de la necesidad de adicionar al convenio 951 de 2017, recursos por parte de la ANT por \$8.641.661.087 y con ampliación del plazo del convenio hasta el 30 de diciembre de 2022.

Según el documento, la adición es necesaria para implementar el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural (POSPR) en los municipios de Aracataca (Magdalena), Guaranda (Sucre) y continuar la intervención en Ciénaga, (Magdalena), queriendo decir lo anterior, que la ANT estaba en el deber legal de adicionar los recursos y el tiempo arriba mencionado para el cumplimiento del proyecto denominado *“Paz sostenible – Fortalecimiento de capacidades locales para promover comunidades pacíficas e inclusivas”*.

- ***Sobre la enmienda 8 del 10/02/2022***

Con el fin de determinar y aclarar a los denunciantes y a la comunidad en general sobre la inversión de los recursos adicionados en la enmienda 8, la CGR analizó los soportes aportados por la ANT, de la ejecución, en donde después de un estudio riguroso, comparativo entre las obligaciones contractuales y los medios de prueba soportados, se determinó que el cooperante cumplió a cabalidad no solo con el objeto del convenio, si no con las obligaciones contractuales pactadas en los estudios de justificación de la modificación, adición y/o prórroga del convenio de cooperación internacional.

- ***Sobre la enmienda 9 del 05/08/2022***

Los denunciantes requieren que la ANT, explique la razón de la enmienda y la ejecución de los recursos adicionados.

La CGR, realizó una revisión de los soportes técnicos, jurídicos y financieros contemplados en el estudio denominado *“SOLICITUD DE MODIFICACION, ADICION Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS de junio de 2022*, en donde la Subdirección de Planeación Operativa, realizo el análisis pertinente para solicitar al Comité para la Gestión Contractual del Sistema de Compras Públicas y a la Cooperación Internacional de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, aprobar la adición de recursos para el presente convenio por valor de \$5.510.204.082, esto con la finalidad de dar continuidad a las actividades de implementación del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural (POSPR) en el municipio de Ciénaga (Magdalena). La CGR, encuentra justificada la necesidad de la mencionada adición, en virtud de la misionalidad de la ANT, cual es la de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y

Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso tierra como factor productivo.

Conclusiones:

En consonancia con lo anterior, la CGR no evidenció conducta alguna que dé lugar a un reproche de carácter fiscal u otra incidencia que correspondan con los hechos denunciados, en tal sentido, recomienda la procedencia del archivo de la misma.

De esta manera se dio respuesta de fondo a la petición y se procede al archivo de la solicitud de origen ciudadano en la CGR.

3.4.2. Denuncia 2023-259594-82111-SE

Hechos denunciados

En la comunicación se pone en conocimiento de este Ente de Control los siguientes hechos:

“(…) PETICION, realización por CONTROL INTERNO el INSPECTOR DE TIERRAS- Y LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, DE AUDITORÍA INTEGRAL a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - Con amplia participación ciudadana, de ciudadanos interesados, como obliga el artículo No 121 de la ley 1474 de 2011, y el decreto No 403 - de 2020 - víctimas del conflicto , víctimas de la corrupción . a TODOS los contratos, convenios, suscritos por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, durante los últimos tres años, como el realizado, con la ONG de BOGOTA; CORPROGRESO, para trámites de tierras en el municipio de la primavera departamento del Vichada, Los Convenios Suscritos con la FAO, donde se deben revisar los contratos, conceptos jurídicos y resoluciones emitidas, por diversos funcionarios como carolina builes de la subdirección de asuntos étnicos, y su TERGIVERSADA, Y Mal Intencionada actuación, la cual es una Revictimización y Acción con daño para comunidades indígenas SIKUANIS; y que desconoció el INFORME DEL CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA, VIOLENCIA PARAMILITAR EN LA ALTILLANURA, - QUE DE FORMAINOBJETABLE, SEÑALA QUE SI EXISTIO DESPOJO, DE TIERRAS, INDÍGENAS, lo cual negó de forma ilegal la agencia nacional de Tierras, y por ello se reporta a la JEP; para que en el MACROCASO abierto recientemente POR DESPOJO DE TIERRAS INDÍGENAS, llame a declarar a los funcionarios responsables de aplicar el decreto No 2333 de 2014, a territorios indígenas, sikuanis y ubicados en la vereda la Cristalina del Municipio de Puerto Gaitán – Meta. (...)”

Actuaciones Realizadas

La CGR procedió a solicitar la información correspondiente a los hechos denunciados a la entidad, mediante solicitud de información, con radicado 2023EE0018860 de fecha 10 de febrero de 2023; con el fin de ser analizada en el desarrollo de la auditoría financiera.

En respuesta a la Agencia Nacional de Tierras, bajo radicado 20236000135571 del día 15 de febrero de 2023, manifiesta lo siguiente:

“La Dirección de Acceso a Tierras de la ANT, dependencia que tiene a su cargo la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión y la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, informa sobre el particular que consta en los registros que la Agencia suscribió el Convenio 1097-2020 con la Corporación para la Investigación en el Desarrollo sostenible y la Promoción Social (CORPROGRESO), para la vigencia 2020, por valor de \$6.800.000.000, con los siguientes datos:

Número de convenio	Convenio 1097 del 2020
Socio	Corporación para la Investigación el Desarrollo Sostenible y la Promoción Social - CORPROGRESO
Objeto	"Aunar esfuerzos operativos, financieros y capacidades técnicas para regularizar los derechos de propiedad sobre terrenos baldíos, en beneficio de los campesinos sin tierra o con tierra insuficiente, promoviendo la democratización del acceso a la tierra".
Fecha de suscripción	N/D
Fecha de Inicio	6/08/2020
Fecha de terminación	30/08/2021
Valor	El valor de los aportes del convenio asciende a la suma de SEIS MIL OCHOCIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.800.000.000)
Aporte ANT	CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.00.000.000)
Aporte SOCIO	MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (COP \$1.800.000.000) de los cuales, SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (COP \$72.000.000) corresponden al ejercicio propio, resultado de la actividad como PSAL y, MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (COP \$1.728.000.000), provienen de cooperación internacional.
Adiciones	N/A
Prorrogas y/o modificaciones	OTROSÍ NO. 1 del 30 de diciembre de 2020 - Modificó cláusula cuarta del Convenio de Asociación 1097 de 2020, extendiendo su vigencia hasta el 11 de mayo de 2021. OTROSÍ NO. 2 del 11 de mayo de 2021 – Modificó cláusula cuarta del Convenio de Asociación 1097 del 2020, extendiendo su vigencia hasta 11 de julio del 2021. OTROSÍ NO. 3 del 11 de julio del 2021 – Modificó cláusula cuarta del Convenio de Asociación 1097 del 2020, extendiendo su vigencia hasta el 30 de agosto del 2021.
Además, todos los conceptos jurídicos y resoluciones emitidas que tengan relación con los contratos y convenios solicitados	En el período de ejecución del convenio no fueron solicitados a la Oficina Jurídica de la ANT, conceptos jurídicos relacionados con el impulso de los expedientes asignados a CORPROGRESO. Respecto de las resoluciones, entendidas como actos administrativos definitivos de adjudicación o negación no fue emitida ninguna Resolución durante la ejecución del convenio.

Fuente: Dirección de Acceso a tierras

Revisadas las bases de datos de la entidad, este corresponde al único contrato y/o convenio suscrito por la ANT durante las vigencias 2020, 2021 y 2022 con la incidencia en el municipio de La Primavera, ubicado en el departamento del Vichada.

*De conformidad con la información suministrada por la Dirección de asuntos Étnicos, una vez revisadas las bases de datos del equipo de adquisición de predios e iniciativas comunitarias con enfoque diferencial étnico, **no** se encontró proceso alguno durante las vigencias 2020, 2021 y 2022 para asuntos relacionados con territorios indígenas ubicados en la vereda La Cristalina, municipio de Puerto Gaitán – Meta.*

Finalmente, respecto al mismo particular la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas (SATZF) manifiesta que revisado el contenido de la solicitud y las competencias asignadas, se pudo establecer qué, si bien, el municipio de Puerto Gaitán (Meta) se encuentra focalizado, conforme las facultades otorgadas a esta Subdirección, la mismas se circunscriben a asignación y reconocimiento de baldíos a persona natural, a sujetos de ordenamiento territorial en el marco del artículo 23 del Decreto Ley 2363 de 2015 y no en la suscripción de contratos y/o convenios en los términos requeridos en la presente solicitud.

Resultado de las actuaciones realizadas

En virtud de la respuesta dada por la entidad, se determinó que no existen convenios y/o contratos enfocados al trámite de tierras y que hayan ocasionado perjuicio a las comunidades indígenas ubicadas en vereda la Cristalina del Municipio de Puerto Gaitán – Meta.

Conclusiones:

De conformidad con lo anterior, la CGR no evidenció hecho que den lugar a afectación de carácter fiscal u otra incidencia que observar, correspondiente a los hechos denunciados, en tal sentido, recomienda la procedencia del archivo de la misma.

En virtud de la información aportada por la agencia, se procede al archivo de la solicitud de origen ciudadano en la CGR.

3.5. GESTION EFICIENTE DEL USO DE LA ENERGIA

Con referencia a los datos presentados por la Agencia Nacional de Tierras en cuanto a la gestión del recurso energético se observó que, para los tres años evaluados 2020-2022, no se logró la meta de consumo anual, por el contrario, este valor fue superado constantemente en porcentajes que oscilan entre el 14% y 48% del valor de referencia.

Del periodo analizado, el 2020 registró un consumo total de 405.575 vatios siendo este, el nivel de consumo más alto de las vigencias evaluadas, a pesar de que en este año se inició la emergencia sanitaria por coronavirus y en consecuencia el aislamiento preventivo total.

Tabla No. 7. Gestión Eficiente de la Energía ANT

ENTIDAD	CONSUMO EN VATIOS AÑO BASE (Sumatoria del consumo en vatios del mes de enero a diciembre de 2019)	METAS DE CONSUMO ANUAL			VOLUMEN DE VATIOS CONSUMIDOS			RECURSOS ASIGNADOS POR VIGENCIA PARA LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA LA GESTIÓN EFICIENTE DE ENERGÍA			RELACION DE CONTRATOS Y/O ACCIONES PARA LA GESTIÓN EFICIENTE DE ENERGÍA
		2020 (15% menos)	2021	2022	2020	2021	2022	2020	2021	2022	
Agencia Nacional de Tierras (ANT)	282.501	274.026	265.805	257.831	405.575	304.164	352.409	\$ 13.899.988	\$ 16.588.236	\$ 15.810.128	No se generaron contratos específicos para la gestión del recurso energético

Fuente: Información suministrada ANT

Elaboró: Equipo Auditor

Por otra parte, al comparar el consumo del 2021 con el 2022, se aprecia un aumento del 16%, para el último año, situación que obedece al retorno gradual a la presencialidad, debido a la finalización de la emergencia sanitaria.

A nivel interno, la ANT no generó contratación específica para la gestión eficiente del recurso energético. No obstante, realizó de manera interna la actualización del plan institucional de gestión ambiental a fecha 2021.

El PIGA (DMBS-Plan-003), en su numeral 5. 2, desarrolla el programa de ahorro y uso eficiente energía, incluyendo un alcance global para la entidad, así como cuatro objetivos específicos direccionados al seguimiento del consumo energético, desarrollo actividades de concientización y sensibilización, sensibilización ante el consumo energético y los Gases de Efecto Invernadero-GEI y la adquisición de nuevas tecnologías de consumo eficiente.

Para el desarrollo de sus objetivos estableció dos estrategias: la primera, sobre el control y disminución de consumo, que se basó en la elaboración de un diagnóstico,

con el fin de determinar los equipos elementos de alto consumo y lograr una transición a equipos más eficientes, incluyó el cambio de luminarias por tipo LED y un seguimiento al consumo general de la entidad mensualizado. La segunda estrategia, consistió en campañas de sensibilización y concientización que permitieran fomentar en los colaboradores el uso energético eficiente y la creación de hábitos individuales y colectivos favorables con el medio ambiente en términos de gestión de recursos energéticos de agua y energía.

3.6. GLOSAS DE LA COMISION LEGAL DE CUENTAS

La Comisión Legal de Cuentas, presentó las siguientes glosas para la Agencia Nacional de Tierras, en el segundo semestre de 2022, relacionadas con la información contable, presupuestal, financiera y de control interno con corte a diciembre de 2021:

1. *Auto calificación obtenida: 4.86.*

Seguimiento CGR:

La Agencia Nacional de Tierras en relación con la Evaluación de Control reportada a la Contaduría General de la Nación por la entidad presento una calificación de 4.49, se sigue presentando bienes patrimoniales con valor cero, hallazgo que se detalla en el presente informe por parte de la CGR y lo referente a Activos fijos y depreciaciones no se realizó seguimiento por no ser objeto de los objetivos específicos y actividades establecidas para esta vigencia.

2. *En la vigencia 2021, se observó un total de 15.445 predios del inventario del Fondo de Tierras por valor de \$417.826.911.397,12, discriminados de la siguiente manera: a). Bienes baldíos 10.760 con valor cero (\$ 0); b). bienes Fiscales Patrimoniales 4.685, de estos bienes con corte a 31 de diciembre 2021, se encuentran 44 bienes transferidos por la SAE y 279 predios con integración al patrimonio, que no han sido registrados contablemente en razón a que tienen valor cero, de igual manera, se observa que con corte a 31-12-2021 existen 398 predios por valor de \$14.440.163.943,38 transferidos por el extinto Incoder que aún se encuentran con titularidad INCORA, INCODER y UNAT.*
3. *En la conciliación a 31 diciembre 2021, se observó una diferencia de \$15.848.662.821 que corresponde a la compra de 9 predios adquiridos por la Dirección de Asuntos Étnicos y 1 por la Dirección de Acceso a Tierras, realizados en el mes de diciembre bajo el concepto de Adquisiciones ANT, que no han sido*

entregados materialmente, como requisito para su ingreso al Fondo de Tierras, los cuales quedaron en reserva inducida por falta de PAC.

- 4. Para el cálculo de la depreciación se cuenta con el aplicativo de APOTEOSYS (Activos fijos), este tiene un reporte denominado ACT59, el cual genera automáticamente la depreciación acumulada y el costo total correctamente y a partir de ella se genera manualmente la depreciación mensual y el valor en libros utilizando una hoja de cálculo de Excel aumentando el riesgo de errores involuntarios en los cálculos correspondientes, de igual manera, se evidencia, que mensualmente se ajusta el reporte para fácil manejo y comprensión del área de contabilidad y los valores reportados en los estados financieros de la entidad son correctos y se reflejan en las conciliaciones de almacén vs contabilidad.*
- 5. La agencia realiza el cierre de cuentas contables mensualmente y se efectúa las actualizaciones de medición posterior. Sin embargo, se evidenció que el Aplicativo APOTEOSYS, presenta debilidades para la generación de la información a entregar a contabilidad y para efectuar los controles para asegurar la medición posterior y cierre de período, debido a que el sistema no agrupa el bien con las vidas útiles diferentes por actualización, cambios o adiciones de conformidad como lo establece el marco normativo aplicable a la entidad y de conformidad con el manual de políticas contables Versión 5 del 30-12-2020, de igual forma, se observa que HEINSOHN se encuentra adelantando el desarrollo del reporte de activos fijos con el fin de estructurarlo como la Entidad lo requiere y así mismo unificar los sufijos de cada uno de los activos fijos.*
- 6. Se observó que para el proceso Financiero la entidad cuenta con la formulación de 7 indicadores:*
 - a) Gestión del PAC para gastos de inversiones,*
 - b) Gestión del PAC para gastos generales,*
 - c) Gestión del PAC para gastos personales,*
 - d) Indicadores para el cumplimiento del presupuesto de CDP de viáticos*
 - e) Ejecución de la reserva presupuestal de inversión*
 - f) Ejecución de la reserva presupuestal de funcionamiento,*
 - g) Ejecución de la reserva presupuestal general.*

Sin embargo, no es posible determinar con certeza si estos indicadores se ajustan totalmente a las necesidades de la entidad, ya que solo se presentan indicadores de Gestión del PAC, indicadores financieros de Viáticos y de Reserva Presupuestal, dejando un poco de lado la misión y visión de la entidad y algunos aspectos que serían necesarios para ilustrar la realidad financiera de la Agencia,

como es el Fondo de Tierras el cual con corte al 31 diciembre del 2021 presenta 10.760 Bienes baldíos con valor cero (\$ 0); 44 bienes Fiscales transferidos por la SAE y 279 predios con integración al patrimonio, que no han sido registrados contablemente en razón a que tienen valor cero.

- 7. Los informes mensuales de la Propiedad, planta y equipo de la entidad, reportados por el área de almacén de la Subdirección Administrativa y Financiera, relacionados con los movimientos de (ingresos, egresos, traslados, bajas, depreciaciones y reintegros de elementos devolutivos y controlados) una vez verificados y conciliados, se registran manualmente en el módulo de gestión contable del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación II.*

De lo observado por la CGR, en la presente auditoría, se concluye que no fueron corregidos los aspectos glosados por la Comisión Legal de Cuentas en los numerales 2 y 3, dado que sobre lo mismo hay hallazgos en el presente informe.

Sobre los numerales del 4 al 7 relacionado con Activos Fijos, esta cuenta no fue objeto de la auditoría, debido al 4.22% de representatividad frente al total de los activos.

4. ANEXOS

4.1. CONSOLIDACION DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD
Administrativos	11
Disciplinarios	2

4.2. ESTADOS FINANCIEROS ANT 2022

4.2.1. Estado de Situación Financiera



AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA COMPARATIVO
A 31 DE DICIEMBRE DE 2022
[VALORES EXPRESADOS EN PESOS COLOMBIANOS]

CODIGO	DESCRIPCION	2022	2021	NOTA	CODIGO	DESCRIPCION	2022	2021	NOTA	
1	ACTIVOS	592.654.764.608,97	622.001.944.604,45		2	PASIVOS	157.309.860.999,56	159.481.494.383,35		
	ACTIVOS CORRIENTES	534.796.330.488,83	595.451.014.664,94			PASIVOS CORRIENTES	14.005.705.259,69	159.481.494.383,35		
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	350.257.376,39	315.625.460,00	3	24	CUENTAS POR PAGAR	12.090.640.108,42	140.176.830.670,98	21	
1110	DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	350.257.376,39	315.625.460,00		2401	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	3.160.005.366,00	31.548.399.877,64		
12	CUENTAS POR COBRAR	86.747.173.978,50	89.004.021.856,13	3	2407	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	7.623.175.279,45	37.507.087,30		
1311	CONTRIBUCIONES TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	22.059.544,58	-		2424	DESCUENTOS DE NOMINA	104.388.574,00	3.531.325,00		
1337	TRANSFERENCIAS POR COBRAR	-	17.791.086,00		2430	SUBSIDIOS ASIGNADOS	-	27.076.113.315,00		
1384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	86.848.526.639,13	90.863.333.194,95		2436	RETENCION EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TAJARE	898.200.274,00	896.451.790,00		
1385	CUENTAS POR COBRAR DE DIFCRA, RECAUDO	-	2.169.463.822,14		2445	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA	332.910.534,04	234.108.637,36		
1386	DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR (CR)	-	4.046.566.546,96		2460	CREDITOS JUDICIALES	-	1.637.240.227,00		
15	INVENTARIOS	438.478.599.814,88	433.675.574.218,95	9	2490	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	71.899.580,13	88.702.780.811,78		
1510	MERCANCIAS EN EXISTENCIA	438.478.599.814,88	433.675.574.218,95		25	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	2.261.899.890,84	2.500.972.859,00	22	
19	OTROS ACTIVOS	9.220.298.918,97	72.455.793.428,96		2511	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	2.261.899.890,84	2.500.972.859,00		
1905	BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO	430.816.169,85	34.819.506,55	14	27	PROVISIONES	-	16.855.320.390,00	23	
1908	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACION	6.277.938.050,64	63.005.502.900,37		14	2701	LITIGIOS Y DEMANDAS	-	16.655.220.190,00	
1970	ACTIVOS INTANGIBLES	17.878.222.134,74	15.581.890.305,13	14	29	OTROS PASIVOS	53.165.260,43	149.270.663,37	24	
1975	AMORTIZACION ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES (CR)	-	10.279.443.036,09		19	2910	INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO	53.165.260,43	149.270.663,37	
1986	ACTIVOS DIFERIDOS	-	4.113.024.633,00							
	ACTIVOS NO CORRIENTES	57.858.434.120,14	26.550.929.939,51			PASIVOS NO CORRIENTES	142.904.355.739,87	-		
13	CUENTAS POR COBRAR	73.301.506,83	-	7	24	CUENTAS POR PAGAR	315.197.705.355,78	-	21	
1337	TRANSFERENCIAS POR COBRAR	17.791.086,00	-		2430	SUBSIDIOS ASIGNADOS	28.660.472.580,00	-		
1384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	1.337.646.315,30	-		2490	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	86.537.232.775,78	-		
1385	CUENTAS POR COBRAR DE DIFCRA, RECAUDO	2.111.510.958,64	-		27	PROVISIONES	27.607.131.825,00	-	28	
1386	DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR (CR)	-	3.793.646.753,11		2701	LITIGIOS Y DEMANDAS	27.607.131.825,00	-		
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	24.987.237.986,94	26.550.929.939,51	10	29	OTROS PASIVOS	99.318.559,09	-	24	
1605	TERRENOS	11.643.575.950,00	11.643.575.950,00		2910	INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO	99.318.559,09	-		
1635	BIENES MUEBLES EN BODEGA	1.602.151.835,26	2.736.683.278,46							
1637	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS	744.196.963,31	582.924.535,75							
1640	EDIFICACIONES	9.897.860.391,29	9.897.860.391,29							
1655	MAQUINARIA Y EQUIPO	79.903.822,00	79.903.822,48							
1665	MUEBLES, FURGONES Y EQUIPO DE OFICINA	1.838.968.453,64	2.332.329.439,36							
1670	EQUIPOS DE COMPUTACION Y COMUNICACION	9.500.237.352,36	7.508.927.478,99							
1675	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCION Y ELEVACION	160.320.000,00	160.320.000,00							
1680	EQUIPOS DE COCINA, CUCINA, DESPESA Y HOTELERIA	3.442.760,56	2.893.715,56							
1685	DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)	-	8.394.488.642,38							
19	OTROS PASIVOS	32.797.894.626,37	-		31	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	435.344.903.609,41	462.520.450.221,10	27	
1908	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACION	30.535.542.366,48	-		3105	CAPITAL FISCAL	471.041.568.103,73	465.983.593.811,73		
1970	ACTIVOS INTANGIBLES	1.209.543.269,39	-		3109	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	16.036.717.688,78	208.762.579,16		
1986	ACTIVOS DIFERIDOS	1.052.808.990,50	-		3110	RESULTADO DEL EJERCICIO	19.659.946.805,54	3.254.381.811,47		
	TOTAL ACTIVOS	592.654.764.608,97	622.001.944.604,45			TOTAL PATRIMONIO	435.344.903.609,41	462.520.450.221,10		
8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	-	-		9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	-	-		
81	ACTIVOS CONTINGENTES	11.956.021.569,32	4.799.559.276,93	25	91	PASIVOS CONTINGENTES	7.012.693.217.490,88	6.518.414.323.067,13	28	
8120	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS	11.956.021.569,32	4.799.559.276,93		9110	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS	7.012.693.217.490,88	6.518.414.323.067,13		
83	DEUDORAS DE CONTROL	28.826.935.040,82	18.801.186.646,06	28	93	ACREEDORAS DE CONTROL	21.661.774.443,91	9.957.729.860,74	28	
8315	BIENES Y DERECHOS RETERADOS	6.815.365.437,91	8.503.609.172,33		9355	EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION	21.661.774.443,91	9.957.729.860,74		
8347	BIENES ENTREGADOS A TERCEROS	337.859.354,00	337.859.354,00							
8355	EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION	21.661.774.443,91	9.957.729.860,74							
8361	RESPONSABILIDADES EN PROCESO	6.835.205,00	-							
8390	OTRAS CUENTAS DEUDORAS DE CONTROL	5.200.600,00	3.988.259,00							
89	DEUDORAS POR CONTRA (CR)	40.782.956.610,14	23.602.745.922,99	28	99	ACREEDORAS POR CONTRA (DR)	7.634.354.991.934,79	6.528.372.052.927,87	28	
8905	ACTIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR)	11.956.021.569,32	4.799.559.276,93		9905	PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR)	7.012.693.217.490,88	6.518.414.323.067,13		
8915	DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR)	28.826.935.040,82	18.801.186.646,06		9915	ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DR)	21.661.774.443,91	9.957.729.860,74		

[Firma]
 Eduardo Vega Medina
 C.C. 17.270.163 de La Plata Huila
 Director General

[Firma]
 Giselle Ingrid Rava Ariza
 Secretaria General

[Firma]
 Heidy Jezmith Valisquez Camacho
 C.C. 52.526.028 de Bogotá - T.P. 110.955 - T
 Contador ANT

[Firma]
 Ana María Alzate Arismeny
 Subdirectora Administrativa y Financiera

4.2.2. Estado de Resultados



AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- ANT
ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO
A 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(VALORES EXPRESADOS EN PESOS COLOMBIANOS)

CODIGO	DESCRIPCIÓN	2022	2021	NOTA
	ACTIVIDADES ORDINARIAS			
	INGRESOS SIN CONTRAPRESTACION			
4	ACTIVIDADES ORDINARIAS	281.521.730.041,71	259.098.236.632,75	
41	INGRESOS OPERACIONALES	3.184.629,59	-	28
4110	INGRESOS FISCALES	3.184.629,59	-	
411003	NO TRIBUTARIOS	3.184.629,59	-	
44	Intereses	3.184.629,59	-	
4428	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	3.279.631.439,00	19.007.239.084,00	28
442807	OTRAS TRANSFERENCIAS	3.279.631.439,00	19.007.239.084,00	
442808	Bienes recibidos sin contraprestación	3.201.871.260,00	6.225.068.430,00	
442828	Donaciones	-	12.782.170.654,00	
47	Bienes y recursos en efectivo recibidos de organismos internacionales	77.760.179,00	-	
4705	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	278.238.913.973,12	239.915.980.576,15	28
470508	FONDOS RECIBIDOS	273.815.261.362,12	235.875.012.705,36	
470509	Funcionamiento	35.716.833.073,85	30.575.222.398,89	
470510	Servicio de la deuda	2.754.790.000,00	-	
4722	Inversión	235.343.638.188,27	205.299.790.306,47	
472201	OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO	4.423.652.611,00	4.040.967.870,79	
472203	Cruce de cuentas	3.774.689.829,00	3.178.544.633,67	
472203	Cuota de fiscalización y auditaie	648.962.782,00	854.756.739,00	
472290	Otras operaciones sin flujo de efectivo	-	7.666.498,12	
48	OTROS INGRESOS	-	175.016.972,60	28
4802	FINANCIEROS	-	175.016.972,60	
480232	Rendimientos sobre recursos entregados en administracion	-	14.740.137,21	
480233	Intereses de mora	-	160.276.835,39	
5	GASTOS OPERACIONALES	293.894.010.387,72	284.478.080.441,80	
51	DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN	242.792.039.262,28	237.644.634.518,83	29
5101	SUELDOS Y SALARIOS	14.201.950.367,17	12.198.449.370,00	
510101	Sueldos	12.846.672.157,00	10.953.790.712,00	
510110	Prima técnica	875.897.272,00	815.435.591,00	
510119	Bonificaciones	479.380.938,17	429.223.067,00	
5102	CONTRIBUCIONES IMPUTADAS	57.097.844,00	42.621.440,00	
510201	Incapacidades	16.958.544,00	8.021.875,00	
510204	Gastos médicos y drogas	20.955.950,00	12.365.247,00	
510216	Licencias	19.183.350,00	22.234.318,00	
5103	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS	3.809.622.403,00	3.147.056.158,00	
510302	Aportes a cajas de compensación familiar	671.037.900,00	535.146.500,00	
510303	Cotizaciones a seguridad social en salud	1.227.976.958,00	1.049.500.779,00	
510305	Cotizaciones a riesgos laborales	180.047.800,00	80.740.700,00	
510306	Cotizaciones a entidades administradoras del régimen de prima media	1.034.245.652,00	947.979.748,00	
510307	Cotizaciones a entidades administradoras del régimen de ahorro individual	696.314.093,00	533.688.431,00	
5104	APORTES SOBRE LA NÓMINA	838.930.800,00	668.967.500,00	
510401	Aportes al icbf	503.322.300,00	401.354.800,00	
510402	Aportes al sena	335.608.500,00	267.612.700,00	
5107	PRESTACIONES SOCIALES	6.078.785.629,67	5.323.004.452,28	
510701	Vacaciones	955.500.892,35	821.868.068,42	
510702	Cesantías	1.413.589.839,00	1.206.882.230,00	
510704	Prima de vacaciones	681.561.548,81	572.063.064,18	
510705	Prima de navidad	1.308.919.607,00	1.096.102.718,00	
510706	Prima de servicios	607.391.668,50	491.387.247,00	
510707	Bonificación especial de recreación	78.834.889,01	64.033.303,68	
510790	Otras primas	1.032.987.185,00	1.070.667.821,00	
5108	GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS	220.157.625,00	11.000.000,00	
510803	Capacitación, bienestar social y estímulos	220.157.625,00	11.000.000,00	
5111	GENERALES	216.339.073.103,44	214.618.882.695,55	
511109	Gastos de desarrollo	111.948.709.010,93	112.925.490.765,24	
511113	Vigilancia y seguridad	918.579.917,52	958.653.039,09	
511114	Materiales y suministro	340.465.502,10	85.186.551,32	
511115	Mantenimiento	453.456.095,00	745.132.370,37	
511116	Reparaciones	654.500,00	-	
511117	Servicios públicos	618.952.632,00	490.876.510,00	
511118	Arrendamiento operativo	1.664.075.769,46	1.559.866.965,64	
511119	Viáticos y gastos de viaje	2.074.109.605,00	3.364.462.361,00	
511121	Impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones	49.357.119,98	64.495.360,00	
511123	Comunicaciones y transporte	2.696.481.462,69	3.219.025.613,00	
511125	Seguros generales	302.397.920,84	144.840.647,38	
511146	Combustibles y lubricantes	22.176.617,67	23.860.620,74	
511149	Servicios de aseo, cafetería, restaurante y lavandería	892.694.952,20	872.838.402,63	
511165	Intangibles	1.018.801.988,60	2.097.970,00	
511166	Costas procesales	-	6.542.526,00	
511179	Honorarios	82.218.776.088,55	76.388.993.446,57	
511180	Servicios	11.074.755.090,67	13.724.208.562,57	
511190	Otros gastos generales	44.628.830,23	42.310.984,00	
5120	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	1.246.421.490,00	1.634.652.903,00	
512001	Impuesto predial unificado	596.989.708,00	779.469.164,00	
512002	Cuota de fiscalización y auditaie	648.962.782,00	854.756.739,00	
512011	Impuesto sobre vehículos automotores	469.000,00	427.000,00	

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- ANT
ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO
A 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(VALORES EXPRESADOS EN PESOS COLOMBIANOS)

CODIGO	DESCRIPCIÓN	2022	2021	NOTA
53	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	-	9.179.060.694,50	29
5347	DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR	-	856.963.209,64	
534790	Otras cuentas por cobrar	-	856.963.209,64	
5360	DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	-	2.039.920.837,21	
536001	Edificaciones	-	201.829.818,24	
536004	Maquinaria y equipo	-	7.882.099,68	
536006	Muebles, enseres y equipo de oficina	-	226.733.091,49	
536007	Equipos de comunicación y computación	-	1.563.143.964,78	
536008	Equipos de transporte, tracción y elevación	-	40.080.000,00	
536009	Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería	-	251.863,02	
5366	AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES	-	4.205.970.682,65	
536605	Licencias	-	2.686.952.867,66	
536606	Softwares	-	38.976.422,76	
536690	Otros activos intangibles	-	1.480.041.392,23	
5368	PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS	-	2.076.205.965,00	
536801	Civiles	-	3.935.331,00	
536803	Administrativas	-	2.072.270.634,00	
55	GASTO PÚBLICO SOCIAL	41.746.394.471,45	24.977.757.105,19	29
5507	DESARROLLO COMUNITARIO Y BIENESTAR SOCIAL	35.291.068.343,45	24.977.757.105,19	
550706	Asignación de bienes y servicios	35.291.068.343,45	24.977.757.105,19	
5550	SUBSIDIOS ASIGNADOS	6.455.326.128,00	-	
555005	Para compra de tierra	6.455.326.128,00	-	
57	OPERACIONES INTERESTRUCIONALES	9.355.576.653,99	12.676.628.123,28	29
5720	OPERACIONES DE ENLACE	9.355.576.653,99	12.676.628.123,28	
572080	Recaudos	9.355.576.653,99	12.676.628.123,28	
	EXCEDENTE (DEFICIT) OPERACIONAL	12.372.280.346,01	25.379.843.809,05	
4	INGRESOS NO OPERACIONALES	12.466.366.346,21	22.407.086.006,36	
48	OTROS INGRESOS	12.466.366.346,21	22.407.086.006,36	28
4802	FINANCIEROS	1.189.697.004,22	-	
480232	Rendimientos sobre recursos entregados en administración	1.142.982.810,50	-	
480233	Intereses de mora	46.714.193,72	-	
4806	AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO	5.680.218.874,43	3.105.034.181,00	34
480650	Recursos entregados en administración	5.680.218.874,43	3.105.034.181,00	
4808	INGRESOS DIVERSOS	5.323.161.400,68	18.246.673.769,52	
480815	Fotocopias	1.753.990,00	2.057.702,00	
480817	Arrendamiento operativo	2.747.167.814,34	1.913.121.860,31	
480826	Recuperaciones	2.394.823.611,34	16.113.238.518,07	
480827	Aprovechamientos	163.338.585,00	189.499.298,00	
480839	Compensación o indemnización por deterioro, pérdidas o abandonos	16.017.400,00	28.738.500,00	
480890	Otros ingresos diversos	-	17.891,14	
4830	REVERSIÓN DE LAS PÉRDIDAS POR DETERIORO DE VALOR	273.349.066,88	1.055.378.055,84	
483002	Cuentas por cobrar	273.349.066,88	1.055.378.055,84	
5	GASTOS NO OPERACIONALES	19.754.032.805,74	281.623.208,78	
53	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	19.731.001.168,82	-	29
5347	DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR	-	-	
534790	Otras cuentas por cobrar	-	-	
5360	DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	-	-	
536001	Edificaciones	-	-	
536004	Maquinaria y equipo	-	-	
536006	Muebles, enseres y equipo de oficina	-	-	
536007	Equipos de comunicación y computación	-	-	
536008	Equipos de transporte, tracción y elevación	-	-	
536009	Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería	-	-	
5366	AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES	-	-	
536605	Licencias	-	-	
536606	Softwares	-	-	
536690	Otros activos intangibles	-	-	
5368	PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS	-	-	
536801	Civiles	-	-	
536803	Administrativas	-	-	
58	OTROS GASTOS	23.031.636,92	281.623.208,78	29
5803	AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO	-	484.750,85	34
580342	Financiamiento interno de corto plazo en préstamos por pagar	-	484.750,85	
5804	FINANCIEROS	-	992.311,72	
580434	Costo efectivo de préstamos por pagar - financiamiento interno de corto plazo	-	314.893,72	
580490	Otros gastos financieros	-	677.418,00	
5890	GASTOS DIVERSOS	23.031.636,92	280.146.146,21	
589012	Sentencias	3.443.744,00	113.457.474,00	
589019	Pérdida por baja en cuentas de activos no financieros	19.587.892,92	166.688.672,21	
	EXCEDENTE (DEFICIT) NO OPERACIONAL	-	7.287.666.459,53	
	EXCEDENTE (DEFICIT) DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	-	19.659.946.805,54	
	EXCEDENTE (DEFICIT) DEL EJERCICIO	-	19.659.946.805,54	


Gerardo Vega Medina
C.C. 72.270.163 de La Plata Huila
Director General


Giselle Ingrid Pava Arias
Secretaria General


Heidy Jezmith Velásquez Camacho
C.C. 52.526.028 de Bogotá
T.P. 110955-T
Contador ANT


Ana María Álzate Arismendy
Subdirectora Administrativa y Financiera

4.2.3. Estado de Cambios en el Patrimonio



AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
A 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(VALORES EXPRESADOS EN PESOS COLOMBIANOS)

CUENTAS CODIGO	CONCEPTO			VALOR	NOTA
31	Saldo del patrimonio a 31 de Diciembre de 2021			462.520.450.221,10	
31	Variaciones patrimoniales			27.175.546.611,69	
31	Saldo del patrimonio a 31 de Diciembre de 2022			435.344.903.609,41	
DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES					
		Periodo Actual	Periodo Actual	VARIACION	
		Dic 31 2022	Dic.31 2021		
INCREMENTOS					
3105	Capital Fiscal	471.041.568.103,73	465.983.593.811,73	5.057.974.292,00	27
3109	Resultado de Ejercicios anteriores	- 16.036.717.688,78	- 208.762.579,16	15.827.955.109,62	
3110	Resultado del Ejercicio	- 19.659.946.805,54	- 3.254.381.011,47	16.405.565.794,07	
DISMINUCIONES					
3105	Capital Fiscal			-	
3109	Resultado de Ejercicios anteriores			-	27
3110	Resultado del Ejercicio			-	27
TOTAL VARIACION				27.175.546.611,69	


Gerardo Vega Medina
C.C. 12.270.163 de La Plata Huila
Director General


Ghelle Ingrid Pava Arias
Secretaria Gerente


Heidy Jezmilit Velásquez Camacho
C.C. 52.526.028 de Bogotá
T.P. 110955-T
Contador ANT


Ana María Alzate Arias
Subdirectora Administrativa y Financiera

4.3. ANEXOS HALLAZGOS

4.3.1 Tabla anexo Hallazgo No. 11 - Bases de datos Contratación

Tabla No. 8. Contratos con registros duplicados de la base de datos contratación 2022

NRO	NÚMERO DE CONTRATO	DEPENDENCIA RESPONSABLE	RUBRO PRESUPUESTAL AFECTADO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	VALOR DEFINITIVO DEL CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN	NOMBRE DEL CONTRATISTA	NOMBRE DEL SUPERVISOR
1	ANT-CA-1387-2022	DIRECCION DE ASUNTOS ETNICOS	C-1704-1100-20-0-1704043-02	CONTRATACION DIRECTA	\$ 1.593.750.000	55	CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTOSO	JUAN CAMILO CABEZAS GONZALEZ
	ANT-CA-1387-2022	DIRECCION DE ASUNTOS ETNICOS	C-1704-1100-20-0-1704043-02	CONTRATACION DIRECTA	\$ 1.593.750.000	55	CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTOSO	JUAN CAMILO CABEZAS GONZALEZ
2	ANT-CA-1388-2022	DIRECCION DE ASUNTOS ETNICOS	C-1704-1100-20-0-1704043-02	CONTRATACION DIRECTA	\$ 671.000.000	59	CONSEJO COMUNITARIO ZAJON DE GARRAPATERO	JUAN CAMILO CABEZAS GONZALEZ
	ANT-CA-1388-2022	DIRECCION DE ASUNTOS ETNICOS	C-1704-1100-20-0-1704043-02	CONTRATACION DIRECTA	\$ 671.000.000	59	CONSEJO COMUNITARIO ZAJON DE GARRAPATERO	JUAN CAMILO CABEZAS GONZALEZ
3	ANT-CA-1287-2022	SUBDIRECCION DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS	C-1704-1100-18-0-1704009-03	LICITACION SELECTIVA	\$ 2.521.018.000	238	CORPORACION PARA LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PROMOCION SOCIAL - CORPROGRESO	MARIA MÓNICA MEJÍA ZULUAGA
	ANT-CA-1287-2022	DIRECCION DE ACCESO A TIERRAS	C-1704-1100-18-0-1704009-03	CONTRATACION DIRECTA	\$ 2.521.018.000	148	CORPORACION PARA LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PROMOCION SOCIAL - CORPROGRESO	FELIPE ALBERTO MALDONADO CONTRERAS

NRO	NÚMERO DE CONTRATO	DEPENDENCIA RESPONSABLE	RUBRO PRESUPUESTAL AFECTADO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	VALOR DEFINITIVO DEL CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN	NOMBRE DEL CONTRATISTA	NOMBRE DEL SUPERVISOR
4	ANT-CA-1317-2022	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA	A-02-02-02-007-002	CONTRATACION DIRECTA	\$ 30.333.333	141	ASESORIAS CONTABLE Y TRIBUTARIA E INMOBILIARIA LIMITADA - ASE-INMOBILIARIA LTDA	ANA MARÍA ALZATE ARISMENDY
	ANT-CA-1317-2022	SECRETARIA GENERAL	A-02-02-02-007-002	CONTRATACION DIRECTA	\$ 32.500.000	152	ASESORIAS CONTABLE Y TRIBUTARIA E INMOBILIARIA LIMITADA - ASE-INMOBILIARIA LTDA	GISELLE INGRID PAVA ARIAS
5	ANT-CA-1386-2022	DIRECCION DE ASUNTOS ETNICOS	C-1704-1100-19-0-1704026-02	CONTRATACION DIRECTA	\$ 1.300.000.000	67	ASOCIACION DE AUTORIDADES DES ARHUACAS DE LA SIERRA NEVADA ASO-CIT	JUAN CAMILO CABEZAS GONZALEZ
	ANT-CA-1386-2022	DIRECCION DE ASUNTOS ETNICOS	C-1704-1100-19-0-1704026-02	CONTRATACION DIRECTA	\$ 1.300.000.000	67	ASOCIACION DE AUTORIDADES DES ARHUACAS DE LA SIERRA NEVADA ASO-CIT	JUAN CAMILO CABEZAS GONZALEZ
6	ANT-CCI-1175-2022	DIRECCION DE GESTION JURIDICA DE TIERRAS	C-1704-1100-18-0-1704008-03032 / C-1704-1100-18-0-1704040-03032 / C-1704-1100-18-0-1704007-03032	CONTRATACION REGIMEN ESPECIAL	\$ 6.757.089.686	454	ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA FAO	JULIO CESAR CUASTUMAL MADRID
	ANT-CCI-1175-2022	DIRECCION DE GESTION JURIDICA DE TIERRAS	C-1704-1100-18-0-1704008-03032 / C-1704-1100-18-0-1704040-03032 / C-1704-1100-18-0-1704007-03032	CONTRATACION DIRECTA	\$ 4.866.494.686	303	ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA FAO	JULIO CESAR CUASTUMAL MADRID

NRO	NÚMERO DE CONTRATO	DEPENDENCIA RESPONSABLE	RUBRO PRESUPUESTAL AFECTADO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	VALOR DEFINITIVO DEL CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN	NOMBRE DEL CONTRATISTA	NOMBRE DEL SUPERVISOR
7	ANT-CI-055-2022	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA	C-1799-1100-8-0-1799060-02	CONTRATACION DIRECTA	\$ 292.816.555	212	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION (UNP)	ANA MARÍA ALZATE ARISMENDY
	ANT-CI-055-2022	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA	C-1799-1100-8-0-1799060-02	CONTRATACION DIRECTA	\$ 292.816.555	199	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION (UNP)	GISELLE INGRID PAVA ARIAS
8	ANT-CI-1150-2022	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA	C-1799-1100-4-0-1799018-02	CONTRATACION DIRECTA	\$ 412.000.000	334	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A	ANA MARÍA ALZATE ARISMENDY
	ANT-CI-1150-2022	SECRETARIA GENERAL	C-1799-1100-4-0-1799018-02	CONTRATACION DIRECTA	\$ 412.000.000	334	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A	GISELLE INGRID PAVA ARIAS
9	ANT-CI-1155-2022	DIRECCION DE ASUNTOS ETNICOS	NO APLICA	CONTRATACION DIRECTA	\$ 0	365	OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA	JUAN CAMILO CABEZAS GONZALEZ
	ANT-CI-1155-2022	DIRECCION DE ASUNTOS ETNICOS	NO APLICA	CONTRATACION DIRECTA	\$ 0	365	OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA	JUAN CAMILO CABEZAS GONZALEZ
10	ANT-CI-1158-2022	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA	A-02-02-02-008-009	CONTRATACION DIRECTA	\$ 50.000.000	337	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA	ANA MARÍA ALZATE ARISMENDY
	ANT-CI-1158-2022	SECRETARIA GENERAL	A-02-02-02-008-009	CONTRATACION DIRECTA	\$ 75.000.000	337	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA	GISELLE INGRID PAVA ARIAS
11	ANT-CI-1257-2022	SECRETARIA GENERAL	NO APLICA	CONTRATACION DIRECTA	\$ 0	366	GOBERNACION DE CASANARE	GISELLE INGRID PAVA ARIAS
	ANT-CI-1257-2022	SECRETARIA GENERAL	NO APLICA	CONTRATACION DIRECTA	\$ 0	366	GOBERNACION DE CASANARE	GISELLE INGRID PAVA ARIAS
12	ANT-CI-1259-2022	SECRETARIA GENERAL	NO APLICA	CONTRATACION DIRECTA	\$ 0	366	DEPARTAMENTO DE VICHADA	GISELLE INGRID PAVA ARIAS
	ANT-CI-1259-2022	SECRETARIA GENERAL	NO APLICA	CONTRATACION DIRECTA	\$ 0	366	DEPARTAMENTO DE VICHADA	GISELLE INGRID PAVA ARIAS
13	ANT-CI-1261-2022	SECRETARIA GENERAL	NO APLICA	CONTRATACION DIRECTA	\$ 0	343	GOBERNACION DE SANTANDER	GISELLE INGRID PAVA ARIAS

NRO	NÚMERO DE CONTRATO	DEPENDENCIA RESPONSABLE	RUBRO PRESUPUESTAL AFECTADO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	VALOR DEFINITIVO DEL CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN	NOMBRE DEL CONTRATISTA	NOMBRE DEL SUPERVISOR
	ANT-CI-1261-2022	SECRETARIA GENERAL	NO APLICA	CONTRATACION DIRECTA	\$ 0	343	GOBERNACION DE SANTANDER	GISELLE INGRID PAVA ARIAS
14	ANT-CI-1262-2022	SECRETARIA GENERAL	NO APLICA	CONTRATACION DIRECTA	\$ 0	364	ALCALDIA DE CHIQUINQUIRÁ	GISELLE INGRID PAVA ARIAS
	ANT-CI-1262-2022	SECRETARIA GENERAL	NO APLICA	CONTRATACION DIRECTA	\$ 0	364	ALCALDIA DE CHIQUINQUIRÁ	GISELLE INGRID PAVA ARIAS
15	ANT-CI-1389-2022	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA	C-1799-1100-4-0-1799003-02	CONTRATACION DIRECTA	\$ 2.504.800.350	73	SERVICIOS POSTALES NACIONALES SAS	ANA MARÍA ALZATE ARISMENDY
	ANT-CI-1389-2022	SECRETARIA GENERAL	C-1799-1100-4-0-1799003-02	CONTRATACION DIRECTA	\$ 2.504.800.350	65	SERVICIOS POSTALES NACIONALES SAS	GISELLE INGRID PAVA ARIAS
16	ANT-CI-1433-2022	DIRECCION DE ACCESO A TIERRAS Y DIRECCION DE ASUNTOS ETNICOS	C-1704-1100-18-0-1704007-02	CONTRATACION DIRECTA	\$ 125.000.000	50	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC	FELIPE ALBERTO MALDONADO CONTRERAS, JUAN CAMILO CABEZAS GONZALEZ
	ANT-CI-1433-2022	DIRECCION DE ACCESO A TIERRAS	C-1704-1100-18-0-1704007-02	CONTRATACION DIRECTA	\$ 125.000.000	60	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC	FELIPE ALBERTO MALDONADO CONTRERAS
17	ANT-CI-1441-2022	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA	C-1799-1100-8-0-1799060-02	CONTRATACION DIRECTA	\$ 120.913.107	54	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP	ANA MARÍA ALZATE ARISMENDY
	ANT-CI-1441-2022	SECRETARIA GENERAL	C-1799-1100-8-0-1799060-02	CONTRATACION DIRECTA	\$ 120.913.107	44	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP	GISELLE INGRID PAVA ARIAS

Fuente: Base de Datos Contratación ANT 2022